

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA XXXVI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,
CELEBRADA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 6 de septiembre de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), y en concordancia con la versión pública del Acuerdo P/IFT/060917/545, elaborada por la Dirección General de Procedimientos de Competencia y remitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-PCOM/104/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, por contener información **Confidencial**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Clasificadas
P/IFT/060917/545	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio con número de expediente UCE/DE-001-2014.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 bis, fracción I y II de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información considerada Confidencial por el solicitante, que de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.	Páginas 39, 44, 51, 52, 58, 65 y 69.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno-

Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionados, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente, y muy buenas tardes a todos.

Quisiera solicitar la inclusión en el Orden del Día de un tema adicional, para el cual, dado de circunstancias recientes.

Quisiera solicitar someter a su consideración el que este Pleno instruya al Secretario Técnico del mismo a buscar y recopilar de la Unidad de Administración de este Instituto los documentos oficiales que acrediten la fecha de nacimiento de todos los comisionados que integran este Pleno y que tienen una igual antigüedad en su cargo, para los efectos previstos en los artículos 19 tanto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como en el de la Ley Federal de Competencia Económica.

Expondría más adelante las consideraciones y motivaciones de esta solicitud, pero pediría someter a su consideración la inclusión en la Orden del Día de este asunto, por la urgencia e inminente posibilidad de que haya que situarse y aplicar el artículo 19 antes mencionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Someto a su aprobación el Orden del Día con la incorporación de este asunto que propone la Comisionada Adriana Labardini.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia, sería entonces el asunto III.14 en el Orden del Día, para mantener la numeración de la convocatoria.

El primer asunto es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el modelo de costos para determinar las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

De conformidad con la medida Cuarta de las medidas de radiodifusión, el Instituto determinará las tarifas aplicables a los servicios de coubicación y emisión de señales con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

Es por ello que se desarrolló un modelo de costos con el fin de contar con una herramienta formal en la cual pueda auxiliarse el Instituto para la determinación de las tarifas.

Tomando en cuenta lo anterior, se considera de la mayor relevancia someter a un proceso de consulta dichos modelos de costos, con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones que fortalezcan la transparencia y efectividad de la resolución que emita para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de coubicación y emisión de señales.

Al respecto, el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas

públicas en cualquier caso en que el Pleno determine, los cuales se realizan bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En este sentido, la consulta pública tiene como objeto robustecer el análisis de todas las cuestiones relacionadas con el modelo de costos. El modelo de costos está disponible en un formato de hoja de cálculo para facilitar la comprensión de los principios del diseño de desarrollo a lo largo del documento y aportar transparencia sobre el mercado en cuanto a la construcción del modelo; asimismo, estará acompañado de un documento metodológico para una mejor comprensión de los principios y enfoques utilizados en su construcción, y un manual de usuario que permite facilitar la comprensión del modelo de costos.

Con el objetivo de preservar también la confidencialidad de la información aportada por diversos operadores, durante la fase de construcción del modelo de costos se han modificado los datos de entrada aplicando un factor aleatorio que ha mantenido la estructura, los cálculos y las variables del modelo sin cambios. Sin embargo, la tarifa resultante únicamente será de manera informativa, derivado de que con la nueva, con la consulta pública podemos recabar mayor información.

Se propone que el periodo de consulta pública del modelo de costos sea de 30 días, derivado de que de acuerdo con la medida Cuarta de las medidas de radiodifusión, se establece un procedimiento y plazos fijos, los cuales se encuentran obligados el Instituto para atender, modificar y autorizar los términos y condiciones de la oferta pública de infraestructura, la cual debe de incluir las tarifas que el Instituto determine.

Finalmente, derivado de los comentarios recibidos por parte de sus oficinas, se han hecho ajustes a los documentos que forman parte de la consulta pública, principalmente asociados a aspectos metodológicos del modelo.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Brevemente, para acompañar este proyecto, el que se someta a consulta pública como lo prevén todos los actos previos del Pleno que les son aplicables.

Es un modelo importante, que pues incluye todos los servicios de infraestructura que para el Agente Preponderante en radiodifusión está obligado a prestar, se hizo en base a un modelo de operador real y, bueno, será muy importante y esperamos que haya participación y que haya comentarios en torno a este modelo de costos.

Y bueno, considero también adecuado y razonable el plazo propuesto para la consulta pública.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.1 en los términos que ha sido presentado por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3.

El primero de ellos es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Señal Universitaria" por el canal "44 Noticias" a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHUDG-TDT en Guadalajara, Jalisco.

El asunto listado bajo el numeral III.3, es la resolución mediante la cual el Instituto autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Sureste TV" por el canal "Gala TV" a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distinto de llamada XHCOV-TDT en Coatzacoalcos, Veracruz.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga, Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para que presente estos asuntos.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Gracias, Comisionado.

En el primer caso la Universidad de Guadalajara solicita a este Pleno la autorización para la modificación del canal en multiprogramación que ya tiene autorizado en el 44.2, un cambio de identidad programática en donde la Señal Universitaria, que era el contenido programático identificado hasta ahora, cambiaría por un nuevo contenido programático conocido como 44 Noticias.

En su solicitud indica que la calidad técnica que le daría a estos dos canales, al que ya tenía autorizado previamente y al que cambiaría la identidad, sería de 15 megabits por segundo al primero y de 4 megabits por segundo al segundo, ambos en MPEG-2.

Se llevó a cabo las consultas, la consulta con la Unidad de Competencia Económica, quien determinó y emitió una opinión favorable, misma que está vertida en la resolución que se circuló el día de ayer en la noche con diversos comentarios recibidos por las oficinas de los comisionados.

En el segundo caso estamos hablando también de un cambio de identidad programática, en este caso para la XHCOV-TDT en Coatzacoalcos, Veracruz, de Radiotelevisora de México Norte, quien solicita el cambio de identidad programática del contenido actual que tiene en su canal punto dos, 5.2, conocido como "Sureste TV", por el contenido programático conocido como Gala TV.

Informa igualmente que la tasa de transferencia del primero será del canal que ya transmite actualmente, que es el Canal 5, autorizado previo en otra autorización de multiprogramación, sería de 12 megabits por segundo; y para este segundo contenido programático de Gala TV será de seis megabits por segundo, ambos en MPEG-2.

En este sentido, la Unidad de Competencia Económica también emitió su opinión, misma que está vertida en la resolución que se pone a su consideración.

Dado lo anterior, esta Unidad considera que se dio por cumplido lo establecido en los lineamientos de multiprogramación para estos casos.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, María.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sobre estos asuntos concuerdo de manera general en el análisis que se hace en el cumplimiento de requisitos, salvo en lo que concierne a algunas cuestiones del análisis de competencia; no es precisamente que no coincida con las conclusiones, con las conclusiones coincido, pero me parece importante que en el análisis de estos asuntos nos podamos enfocar a las cuestiones que verdaderamente puedan afectar la competencia.

Porque se ha venido haciendo por costumbre en estos casos una valoración de si existe, por ejemplo, concentración de frecuencias, y por definición en los casos de multiprogramación nunca hay concentración de frecuencias; entonces, es un punto que ni siquiera me parece que se debería de revisar en estos asuntos.

Pero sí hay otras cuestiones que podría ser interesante su revisión y no han venido apareciendo en estos análisis. Ahora, aunque no vengán en el análisis de competencia, me parece que no tenemos elementos que apunten a que haya un daño a la competencia, pero sí me parece importante mencionarlo para ir orientando nuestros esfuerzos de análisis a donde sí puede estar – digamos- la carnita de los asuntos.

En estos casos que hay cambio de identidad se mueven los canales de programación de un tipo de programación a otro, y ahí en algunos casos pudiera ser interesante analizar, por ejemplo, si pues se incrementa la oferta de cierto tipo de programación, como en uno de estos casos, que hay un canal noticioso más; pues ahí sí sería interesante ver cómo está la concentración de los canales de noticias frente a los canales... al canal y la programación que se cambia, entonces deja de haber oferta de un canal por ejemplo de entretenimiento general.

Y me parece que en estos casos es hacia donde deberíamos orientar el análisis de competencia, porque en concentración de frecuencias nunca vamos a tener ningún impacto y pues no tiene sentido estar haciendo esos análisis.

Ahora, como mencionaba, de cualquier manera no veo ningún elemento aquí de que vayamos a tener un impacto negativo en la competencia, pero podría ser relevante en algún otro asunto de cambio de identidad o de multiprogramación.

Ahora, en el asunto particular, en el III.2 de la Universidad de Guadalajara, detectamos un elemento que bueno, he estado platicando con la Unidad de Medios, que nos han dado elementos adicionales, pero me gustaría ponerlo en la mesa porque me parece que vale la pena hacer una indagación para estar seguros de cuál es la circunstancia que se ha dado con estas transmisiones.

Ubicamos una... bueno, en la página de la Universidad de Guadalajara que tiene su transmisión en línea de la programación, tuvieron una transmisión el día 13 de marzo de 2017 donde anunciaron al aire que estaban arrancando las transmisiones de 44 Noticias, y lo decían de manera en la que estaban al aire por televisión abierta, no por internet, sino por televisión abierta.

Eso es antes de obtener la autorización para hacer este cambio.

Ahora, la Unidad de Medios hizo un monitoreo y al día de hoy está ubicando que en este canal al aire está la Señal Universitaria. Entonces, bueno, aquí hay elementos contradictorios, no son suficientes para tener una conclusión, y lo que yo quiero entonces proponer es darle vista de este asunto a la Unidad de Cumplimiento para que pueda, pues valorar estos elementos que están aquí y constatar si hay o no alguna violación a la ley.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

María, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, nada más quisiera aclarar, es que ahorita la Comisionada creo que a lo mejor confundió los canales, dijo que era en el propio canal de internet, transmitido por internet y no, fue en la transmisión por medio de una estación de radio, no por el propio canal que se transmite en internet, sino por la 104.3 FM.

Ese anuncio del cambio no es en la propia transmisión del canal, sino en una estación de radio, la 104.3 FM, nada más para que quedara claro en dónde está ese hallazgo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias por la aclaración.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Entiendo que únicamente es dar vista a la Unidad de Cumplimiento a efecto de que se determine lo que corresponda con base en la información disponible a que ha hecho referencia la Comisionada Estavillo.

Al margen de esta vista los dos asuntos siguen a su consideración, y si no hay mayor pretensión sometería a su votación.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Yo tenía una pregunta en el caso III.3, también del cambio de identidad en multiprogramación de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. en Coatzacoalcos, Veracruz, que somete a nuestra consideración dejar... bueno, cambiar "Sureste TV" por "Gala TV".

Y es parte del Agente Económico Preponderante y quisiera entender también cómo cambia, qué era "Sureste TV" y qué gana y qué pierde el público con Gala TV, que aparentemente se compone primordialmente de programas de mercadeo y revista, películas, telenovelas, talk shows, entre otros.

Inicialmente lo que autorizamos como multiprogramación, asumo, es "Sureste TV", que no sé si tenía algún perfil más de programación local o no.

Entonces quisiera entender, sé que no está muy claro y no nos hemos puesto a... pues hay una libertad de cómo van armando sus barras, pero pues sí llama la atención y tal vez sería interesante no para este caso, sino que la Unidad fuera mapeando cómo se va dibujando la multiprogramación a lo largo ya de estos tres años, bueno, cómo está hoy todo el país en términos de canales programáticos disponibles; y si las estaciones de un mismo grupo han ido – digamos- uniformando su programación a través de la multiprogramación, si se han eliminado barras locales, en fin, cómo distinguiríamos "Sureste TV" de "Gala TV".

Y a partir de este caso se me ocurrió esto, que sí sería hacer un corte de caja e ir viendo cómo está hoy día la multiprogramación en términos de diversidad programática, o cómo ha ido evolucionando esta figura de la multiprogramación luego de tres años de un régimen que hemos venido aplicando a partir de la entrada en vigor de la ley.

Pero, ciñéndome al caso concreto, sí le quisiera consultar esto al área de qué era "Sureste TV" y qué es "Gala TV".

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: María, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, el contenido de "Sureste TV" era una mezcla de contenidos de diferentes canales que se radiodifunden de Televisa, y algunos contenidos de videoteca que actualmente no están al aire, a lo mejor, en las cuatro señales que reconocemos aquí en el Distrito Federal.

Contaba con tres noticiarios locales de corta duración, es lo único que identificamos como un contenido local; tenía caricaturas, omito decir cuáles, son las conocidas que transmiten en el 5, programas de Foro TV, programas del mismo canal 2. Y en el caso de "Gala TV" ¿tenía tres programas de "Gala TV"?

Intervención: Cuatro.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Cuatro programas de "Gala TV" también conformaban esa señal. Esa sería la que se autorizó en su momento con objeto de la multiprogramación.

Y lo que estarían solicitando en este momento es un canal "Gala TV" similar al que se radiodifunde en la Ciudad de México.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Y ya eliminando cualquier noticiario local.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Debo aclarar, no eran noticieros locales de Coahuila, sino de "Sureste TV"; "Sureste TV" se radiodifunde en otros lugares.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Regional.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Exactamente, no era... según yo es incluso Tabasco, no estoy ahorita... no quisiera decir una barbaridad, pero sí, eran noticiarios no necesariamente de esta localidad, sino de la región.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Está la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo a consideración, si hay claridad sobre de ella la voy a someter a votación.

Dar vista a la Unidad de Cumplimiento en el caso del asunto listado bajo el numeral III.2 por la información en su poder de un posible incumplimiento al haberse adelantado –si entendí bien- en este cambio de identidad sin autorización.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora someto a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.2 y III.3.

Quienes estén... le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, si no tiene inconveniente.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, de los dos.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor concurrente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: ¿En ambos casos?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En ambos casos, es por la misma razón, por no concordar con el análisis de competencia.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario, a favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: De los dos proyectos, gracias, Comisionado.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor en el III.2 y en contra en el III.3.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto III.2 ha sido aprobado por unanimidad en lo general, y el asunto III.3 por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos al asunto listado bajo los numerales III.4 y III.5.

El primero de ellos es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión de Puebla, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHL-TDT en León, Guanajuato.

El listado bajo el numeral III.5 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto, atendiendo a lo que establece el artículo 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, determina el cumplimiento integral a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los propios lineamientos, en relación con la autorización de acceso a la multiprogramación otorgada respecto de 38 estaciones a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga para que presente ambos asuntos.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Gracias, Comisionado.

En el primer caso estamos hablando de la concesionaria Televisión de Puebla S.A. de C.V., quien solicita la multiprogramación para darle acceso en la Ciudad de León al contenido programático conocido como "Gala TV"; el canal que transmite actualmente en el primer canal sería "Bajío TV".

En esta solicitud expresa que la tasa de transferencia del primero será de 12 megabits por segundo y del segundo será de 6 megabits por segundo, ambos en MPEG 2. También informa que iniciaría las operaciones, la transmisión de la multiprogramación en un plazo de 90 días siguientes.

Al respecto, y al tratarse de una estación perteneciente al Agente Económico Preponderante, se procedió al análisis de las estaciones que son recibidas en multiprogramación en este lugar, de las estaciones y de las multiprogramaciones autorizadas.

En ese sentido, se detectaron 21 contenidos programáticos que se radiodifunden en este mismo lugar, por lo que el GIE TV o el declarado en el Instituto como AEP podría contar hasta con 10 canales de programación en multiprogramación en la población de referencia.

En este sentido, solicita un canal de programación, por lo que es procedente su autorización en términos del análisis del preponderante.

Por otro lado, se recibieron las opiniones... la opinión, perdón, de la Unidad de Competencia Económica, quien informó cuáles son esas... perdón, quien dio su opinión favorable; y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que fue quien nos informó quiénes eran estas estaciones en referencia.

Por otro lado, se pone a su consideración la autorización para 38 estaciones del concesionario llamado Cadena Tres, perdón, no es la autorización, dado que la autorización la tiene en el título, pero el registro de los contenidos programáticos lo solicita -perdón- para sus 38 estaciones que actualmente tiene en operación.

E informa que el contenido programático que estará radiodifundiendo en todas ellas será en primer lugar el contenido programático conocido como "Imagen TV", que es el que actualmente transmite, y en su segundo canal estaría transmitiendo "Excélsior TV", dándoles como canal virtual a cada uno de ellos el 3.1 a "Imagen TV" y el 3.4 a "Excélsior TV", porque así lo solicita el propio concesionario.

En cuanto a la calidad técnica informa que para el primer contenido será de 12 megabits por segundo en MPEG-2, y para el segundo contenido será de 7 megabits por segundo en MPEG-2 igualmente.

Informa que iniciará transmisiones en multiprogramación dentro del plazo de los 30 días hábiles posteriores a esta autorización por parte del Instituto.

Cabe señalar que la Unidad recabó la opinión por parte de la Unidad de Competencia Económica, quien estableció dar una opinión favorable.

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, María.

Están a su consideración ambos proyectos, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En este caso también quiero manifestar que me aparto en particular del cálculo que se hace del índice Herfindahl de concentración, porque se están considerando canales que todavía no están asignados, lo que me parece que es incorrecto en un cálculo de la concentración, se están calculando tres canales por asignar.

Y entonces, eso lleva a que se hagan –digamos- supuestos que no me parecen válidos para este tipo de valoración, porque entonces estaríamos suponiendo que se van a asignar los tres canales, que se van a asignar a competidores que no están presentes en el mercado porque así es como se están calculando dentro del índice Herfindahl, y además los tres por separado.

Los supuestos me parecen que no son sostenibles, por eso me parece más sano que deberíamos hacer cálculos más prudentes y conservadores de los índices de concentración, y es considerando los canales que sí están asignados en la localidad.

Esto es para el caso del III.4, y en este sentido yo me aparto de esa porción del análisis, aunque coincido en que no veo elementos que sean contrarios al proceso de competencia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Podría comentar la Unidad, ¿si no se consideraran esos canales se excedería el porcentaje?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: María, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, es que a lo que se refiere la Comisionada Estavillo es para el análisis que realiza la Unidad de Competencia Económica.

En el análisis que realiza la Unidad para ver el porcentaje de estaciones, el número de estaciones que se retransmiten en la localidad, la Unidad sólo contempla aquellas que están autorizadas en su operación, no aquellas que están concursadas, licitadas o incluso aquellas que todavía no inician operaciones, por ejemplo, en el caso de Cadena Tres, únicamente aquello que ya inició operaciones en el lugar.

Sí, sería la Unidad de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Presidente.

Al respecto de lo que comenta el área, ¿tienen el cálculo de cuánto sale el Herfindahl calculándolo con esos supuestos y cuánto sale sin considerarlo, y qué tan grande es esta variación? ¿Cuánto varía?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, Comisionado.

Nosotros hicimos el cálculo y eliminando esos tres canales el índice sería de tres mil 60 puntos, versus mil 400.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someteré a votación entonces ambos asuntos, y habiéndose anunciado una diferencia pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez, por favor, III.4 y III.5.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: III.4 es a favor concurrente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

¿Y III.5 a favor?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el III.4 también a favor concurrente, separándome del análisis de competencia económica.

Y en el III.5 a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: En el III.4 a favor concurrente por los mismos cálculos o diferencia de cálculos que se hace del Herfindahl.

Y al III.5 a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: ¿Podría hacer una pregunta más en cuanto al III.5, Comisionado Presidente?

Quisiera preguntar al área.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdón, Comisionada, sí, por supuesto que sí.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Es sencillo, la solicitante Cadena Tres está pidiendo que se le asigne en multiprogramación el 3.4, actualmente tiene 3.1, y siguen quedando libres 3.2 y 3.3, no sé si haya en curso otras autorizaciones, bueno, solicitudes de autorización para después ocupar estos canales virtuales.

Digo, para evitar confusión para las audiencias, porque al autorizar este en 3.4, digo, va a tener que brincar del 1 al 4 y en medio no va a haber, o ya están transmitiendo... perdón, 3.2 y 3.3, si nos podría aclarar cómo está ahí la numeración de los canales multiprogramados.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, efectivamente solicitan el 3.4 porque nos manifiestan la intención de, en un futuro, solicitar otros accesos a la multiprogramación que quieren ubicar en el 3.2 y 3.3; por lo tanto, ven mal hoy en día colocar en el 3.2 este contenido y luego cambiarlo al 3.4, de inicio lo pueden pedir ahí.

Técnicamente lo que sucede con el aparato televisor es que al no haber nada en el 3.2 y el 3.3 no existen, por lo tanto, no tiene que pasar del 3.1 al 2 o al 3 para llegar al 4, lo que va a suceder en la pantalla es que del 3.1 va a pasar al 3.4.

Esa es la razón.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Es importante, creo, que esté motivado cómo esa petición no es contraria al interés público que debe ocuparnos, pues gracias a este sistema de canales virtuales y de televisiones digitales.

Pero quería ver si ya había una solicitud en trámite, o ya lo dijo usted, son intenciones de llenar estos dos numerales.

Bueno, ya estoy lista para votar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tomo nota.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

En el caso del asunto III.4 mi voto es a favor, no excede el AEP en radiodifusión, en mi opinión, en este caso de los canales que tiene derecho a multiprogramar; pero sí con voto concurrente, y me parecería de primera importancia una reunión con la Unidad de Competencia Económica, porque pues en sus cálculos considero muy importante que no ya dé por sentados una serie de canales que aún no están en operación.

Así que es a favor concurrente, y el III.5 sería a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Labardini.

Presidente, le informo que el asunto III.4 queda aprobado por unanimidad en lo general dados los votos concurrentes manifestados por los Comisionados Cuevas, por el Comisionado Robles, por la Comisionada Estavillo y por la Comisionada Labardini.

Y el III.5 queda aprobado por unanimidad en los términos presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto está listado bajo el numeral III.6, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Comunicaciones en Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Chalco, Municipio de Chalco en el Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que presente este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como usted lo señala, esta asociación Contacto, Cultura y Bienestar Social, A.C., planteó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el 9 de mayo del año 2016 una solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada.

Esta solicitud, si bien es cierto que el Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016 no contemplaba una frecuencia específica para este uso en la localidad determinada, también hay que recordar que los programas anuales de bandas de frecuencias hasta hoy publicados permiten la posibilidad de que cualquier interesado en obtener este tipo de concesiones pueda someterlo sin perjuicio de que no haya sido identificada una frecuencia expreso para la localidad de interés.

Siendo así esta asociación, como señalé, en mayo del año pasado presentó esta solicitud de concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la población de Chalco, Estado de México.

En términos de lo establecido en los artículos 85 de la Ley de Telecomunicaciones, y muy concretamente los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales de Concesionamiento emitidos por este Instituto, se constató que la asociación civil cumple con los requisitos satisfactoriamente para ser objeto de otorgamiento de la concesión solicitada.

En adición de lo anterior, también manifiesto que la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió su dictamen técnico favorable y la frecuencia específica que podría ser susceptible de asignar a esta asociación, siendo esta la 98.9 MHz.

Y como menciono, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen favorable para el otorgamiento de una frecuencia a esta asociación civil.

Por último, también quisiera mencionar que también la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo establecido por el artículo 28 constitucional, emitió la opinión técnica no vinculante en sentido favorable a esta asociación, señalando muy puntualmente que si bien es cierto que esta frecuencia no está contemplada en nuestro Programa Anual de Bandas de Frecuencias del año 2016, que es el que le corresponde, esta situación de otorgarse esta concesión, esta situación no afectaría el otorgamiento mismo de la concesión solicitada.

Es por ello que estamos proponiendo a ustedes el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM para uso social comunitaria. Y de igual forma, el otorgamiento de una concesión única para este mismo uso en favor de esta asociación.

La primera concesión, la de banda de frecuencia, es con una vigencia de 15 años contados a partir de su otorgamiento; y para el caso de la concesión única para uso social comunitario con una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento.

Serían las cuestiones generales de este asunto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para que nos expliquen la potencia de la estación, se identifica como clase A, ¿pero cuál es la potencia específica?, ¿cuál es el alcance de la estación a partir de la ubicación?

Y preguntar si la transmisión es desde Chalco mismo y cuál sería la población servida potencialmente.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, claro.

En términos de lo establecido por el dictamen respectivo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la estación que estaría siendo asignada a esta... siendo permitida a esta asociación sería una estación clase A, en términos, como es de su conocimiento, en términos de la disposición técnica respectiva esta estación clase A transmitiría con una potencia máxima de tres kilowatts, con un contorno protegido de hasta 24 kilómetros a partir del punto de transmisión.

Aquí la planta transmisora estaría ubicada en el Municipio de Chalco, en la Ciudad de Chalco en el Estado de México, y por los alcances y las características de este tipo de estación clase A le permitiría cubrir tanto Chalco, Estado de México, como la Ciudad de México.

Esos son los resultados del análisis técnico y eso sería lo que estaría plasmándose en consecuencia, de ser aprobado por este Pleno, en el título de concesión de bandas de frecuencias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Precisar entonces. Ellos solicitan un proyecto de comunicación para servir en la Ciudad de Chalco, les autorizamos o

autorizaríamos uno que les permitiría también cubrir a la Ciudad de México; hay un diferencial muy grande de poblaciones entre Chalco... porque aparte entiendo que es Chalco original, no Valle de Chalco, Chalco Solidaridad, que es una población mucho mayor, pero la autorización que nos plantean es para permitir también servir a la Ciudad de México.

Es decir, ¿están contemplando un área de servicio de 10 o 15 millones de habitantes?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, en efecto, pero hay que recordar que esto atiende precisamente a la solicitud que está planteando esta asociación.

Esta asociación tiene dentro de sus planes instalar esta estación con este máximo de potencias y eso ya nos lo da la disposición técnica; la disposición técnica, como lo mencioné, permite un alcance de hasta 24 kilómetros, y eso es lo que nos lleva a sobrepasar la intención en materia de cobertura de esta asociación, por eso es que se contempla una población inclusive que va más allá de Chalco, Estado de México, y baña ciertas partes de la Ciudad de México.

Pero repito, eso es en base a las pretensiones mismas de la solicitante en términos de la potencia con la que pretende transmitir.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Planteo entonces mi disenso, creo que la planificación del espectro debe acudir o favorecer un tipo de servicio comunitario que permita a distintas localidades desarrollar proyectos alternativos.

Evidentemente, las cuestiones de las zonas altamente pobladas, zonas metropolitanas como la del Valle de México presentan una problemática particular, pero para mí eso limitaría la posibilidad de que haya ofertas similares de proyectos comunitarios en otras zonas del Valle de México.

Creo que tendría que haberse hecho un estudio tendente a determinar una potencia apropiada para que sirvieran al propósito que buscan, que debiera ser evidentemente el tema de Valle de Chalco, y permitir la coexistencia con otros servicios similares en zonas distintas.

Entiendo que esto volvería, no sería posible, dado que al hacer uso simplemente en términos de la disposición técnica de la potencia máxima permitida estaría radiando hacia la mayor parte del Valle de México.

Para mí no corresponde a los proyectos de radiodifusión comunitaria y no votaría a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Con su venia, decreto un receso siendo las 12:49.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 12:51 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete comisionados continúa el quórum.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Estamos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.6 y continúa a su consideración.

Lo someto a aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Perdón, antes Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Solamente preguntarle al área, dado que votaré a favor de este proyecto, pero para que quede constancia de ello.

Según la Disposición Técnica IFT 002-2016, pues ahí tenemos diferentes clases en cuanto a las radiodifusoras, y prácticamente la clase A, que creo que fue solicitada por el interesado, pues lógicamente nos dicen que tiene un alcance máximo de 24 kilómetros, que bueno, eso depende de las condiciones de la

orografía también, de propagación de la señal y algunas otras cuestiones, que bueno, que es un alcance máximo.

Sin embargo, no tenemos muchas opciones según esta disposición técnica, la única opción que está por debajo de esa es una clase D de cinco kilómetros máximo, y entonces, pues yo me pongo en el otro lado de la moneda, de si con cinco kilómetros es suficiente para lo que quiere el interesado; creo que no es así y quisiera tener la opinión.

Porque sí es cierto que bueno, la clase A puede llegar a 24 kilómetros, pudiera abarcar otras localidades, otros lugares donde se pudiera actualizar lo que aquí se ha indicado; pero desde el punto de vista técnico creo que no tenemos muchas opciones.

Y preguntarle al área si se le hubiera otorgado una D, más allá de que es una distancia máxima de cinco kilómetros, hubiéramos podido atender lo que fue la solicitud en cuestión.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Rafael Eslava, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias.

Bueno, lo que formalmente está analizado no contempla una clase diferente a la solicitada, nosotros creemos que seguramente la clase D resultaría insuficiente para cubrir las poblaciones que el solicitante pidió en su planteamiento.

Hay que reconocer que no nada más es Chalco, pidió tres localidades, es Chalco, Ixtapaluca y Valle de Chalco, esas son las tres, en el Estado de México las tres. Evidentemente, estas tres poblaciones consideramos que muy difícilmente con una estación clase D pudieran llegar a ser cubiertas en su totalidad; pero también lo señalo con toda claridad, el dictamen técnico no contempla la posible asignación de una clase diferente a la solicitada.

Pero repito, creemos que no, una clase D no podría cumplir y satisfacer los requerimientos de la solicitud.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafa.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente con base en ello pareciera que hay una lógica en cuanto al estudio que hizo la unidad correspondiente, y hacer hincapié en que, bueno, fue solicitada cierta clase, yo supongo con base en esta disposición técnica, asumiendo que tal vez era insuficiente una clase diferente.

Entonces, por este motivo y creo que aunque hubiera hecho el estudio correspondiente, pues estamos en una situación peculiar; pero creo que en cualquier caso no tendríamos otra opción más que otorgar una clase A.

Entonces, por esta razón mi voto es a favor del proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.6 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Juárez, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow, del Comisionado Robles y de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Queda aprobado por mayoría, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.7 a III.9.

Son las resoluciones mediante las cuales el Pleno del instituto otorga concesiones únicas para uso comercial, en el listado bajo el numeral III.7 a Lycamobile México, S.A.P.I. S.A. de C.V.; en el listado bajo el numeral III.8 a

Sisdecom, S.A. de C.V.; y en el listado bajo el numeral III.9 a Matc Fibraoptica, S. de R.L. de C.V.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para la presentación de estos tres asuntos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Esos tres asuntos guardan similitudes entre ellos, por eso coincidiendo con la propuesta, resulta pertinente abordarlos de manera conjunta.

El asunto III.7, el solicitante de la concesión, Lycamobile, S.A.P.I. de C.V. solicita el otorgamiento de esta concesión única para uso comercial para la comercialización de servicios móviles bajo la figura de operador móvil virtual con cobertura inicial en la Ciudad de México.

Por lo que toca al asunto III.8, la empresa Sisdecom, S.A. de C.V. solicita el otorgamiento de una concesión única también para uso comercial para la prestación del servicio de televisión restringida y servicio de acceso a internet y telefonía fija en diversas localidades de los Estados de Guerrero y Oaxaca, mediante la utilización de espectro libre en las bandas de frecuencia de 2.4 GHz y 5 GHz.

Y por último, el asunto III.9 la empresa Matc Fibraoptica, S. de R.L. de C.V., solicita el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para la prestación del servicio de provisión de capacidad en diversos municipios del estado de Guanajuato.

Estas tres solicitudes fueron planteadas atendiendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y muy particularmente lo mandatado por los lineamientos de concesionamiento emitidos por este Pleno en julio del año 2015, y lo establecido en los artículos 3 y 8 de estos lineamientos de concesionamiento.

En estos tres casos se constató por el área a mi cargo que las solicitudes de concesión cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en la ley y en la normatividad emitida por este Pleno; y, de igual forma, estos tres casos cuentan con la opinión favorable, con algunas menciones, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en estricto cumplimiento de lo mandatado por el artículo 28 constitucional.

Por ende, en esos tres asuntos se está proponiendo a ustedes el otorgamiento de concesiones únicas para uso comercial para la prestación de cualquier tipo

de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que les permita su infraestructura, con cobertura en todo el territorio nacional, con una vigencia de 30 años contados a partir del otorgamiento respectivo.

Serían las cuestiones generales de estos tres asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Están a su consideración los proyectos, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Quiero solicitar a la unidad una aclaración en el asunto III.7, porque se señala en el proyecto, de hecho citando una de las opiniones también, que el solicitante de esta concesión cuenta con un permiso, un permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones para la reventa de varios servicios.

Pero también dice que en septiembre del 2016 solicitó al Instituto autorización para interrumpir o suspender este permiso; así es como lo dice y se está citando una de las opiniones, pero finalmente resulta confuso porque no existe la autorización para interrumpir o suspender permisos, en todo caso pues pudo haber solicitado suspender el servicio.

No sé cuál es la situación, me gustaría entender exactamente en qué situación está este solicitante, si todavía está vigente su permiso; si es así, si está dando los servicios o si ya no los está dando; o si solicitó terminar ese permiso, si es una renuncia al permiso.

Sí me gustaría entender bien esta situación.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Sí, en efecto, este permiso, perdón, esta empresa Lycamobile en su oportunidad recibió, derivado de una cesión de derechos, un permiso que originalmente había sido otorgado a la empresa Orgtec, S.A. de C.V.

Este permiso era un permiso que facultaba, que faculta el establecimiento, la operación y explotación de una comercializadora de servicios de

telecomunicaciones, permiso que fue otorgado bajo todavía la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones.

En efecto, el año pasado esta empresa Lycamobile, ya como titular de este permiso, planteó a la Unidad a mi cargo una solicitud de autorización para la interrupción de los servicios derivados de este permiso.

Ante esta solicitud creo conveniente hacer dos aclaraciones.

La primera de ellas es que la propia empresa manifestó al momento de plantear su solicitud de interrupción de servicios el hecho de que a esa fecha no contaba con ningún usuario, no contaba con ningún usuario al amparo de este permiso de comercialización de servicios.

Y segundo, para el análisis de la solicitud expresa de suspensión de servicios nosotros consideramos lo establecido en el artículo 118 de nuestra ley vigente, donde una de sus fracciones, muy puntualmente la fracción VIII, señala la obligación de continuidad en la prestación de los servicios pero a cargo de concesionarios de servicios de telecomunicaciones; y señala esta fracción VIII del artículo 118 las posibilidades de interrupción de servicios cuando se acredite que provocaron esta interrupción de servicios causas de fuerza mayor o que haya una autorización expresa por parte del Instituto.

Pero repito, es una situación que está contemplada exclusivamente para concesionarios de servicios de telecomunicaciones; esta no es una situación que deba ser observada por un comercializador de servicios, no hay ninguna norma que establezca una condición previa de autorización para la interrupción de servicios de un comercializador.

Por ende, el tratamiento que al interior de área le dimos fue como una toma de nota a la solicitud manifiesta de interrupción de servicios, creemos que no afecta en nada y viene también a aliviar mucho esta situación el hecho de que la propia empresa no comercializara servicios en ese momento.

Segundo, la empresa evidentemente al momento de plantear la solicitud que está siendo ahorita sometida a su consideración también manifestó su intención de obtener la concesión que estaba solicitando; evidentemente, su permiso quedaría sin materia y, en ese sentido, ahí sí nos manifestaron su intención de renunciar al permiso, pero una vez ya obteniendo la concesión.

Como lo señalé, la intención es comercializar servicios, la intención de esta concesión es comercializar servicios y lo dice expresamente en su solicitud de concesión, bajo la figura de un operador móvil virtual.

Entonces, creemos que ese planteamiento al cual no le recayó un pronunciamiento expreso por parte de la Unidad a mi cargo, no obsta para que el proyecto pudiera ser construido de una manera diferente al que estamos ahorita planteando.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.7, III.8 y III.9 en los términos presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Y le pido a la Secretaría que lo haga en forma nominal.

Comisionado Javier Juárez Mojica: ¿Cuáles son?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: III.7, III.8 y III.9.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En el III.7 mi voto es a favor.

En el III.8 mi voto es en contra, atendiendo a la información que nos envía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de uno de los integrantes del solicitante que tiene unas órdenes de aprehensión por despojo agravado, y ahí considerando que no es una persona idónea para ser concesionario de servicios públicos de telecomunicación.

Y en el III.9 es a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: III.7 a favor, el III.8 en contra y el III.9 a favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel: Gracias.

A favor del III.7 y III.8, dado que la opinión de la Secretaría no formula una objeción al respecto, solamente da información; y también a favor del III.9.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor del III.7.

En el III.8 también a favor y con la acotación de que lo que nos envió la Secretaría fueron información y no una opinión, ya que no se ejerce ni positiva ni negativa la opinión.

Y del III.9 a favor también.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

A favor de los tres proyectos, en el caso dadas las menciones del III.8 de esta información que en efecto recibimos, en mi opinión esa orden no elimina la capacidad jurídica del solicitante, que además debemos considerarlo bajo el principio de presunción de inocencia.

Y por tal virtud apoyo los tres proyectos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente, le informo que el asunto III.7 y el III.9 se aprueban por unanimidad en los términos presentados, y el III.8 por mayoría de votos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.10, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga 47 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados a favor de igual número de interesados.

Asunto que daría por presentado salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Lo someto entonces a aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral... Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado.

Independientemente de la votación de este asunto, sí me ha llamado la atención en los últimos casos que nos han presentado de radioaficionados el hecho de que hay una mujer o dos en cada lista de las que hemos revisado, y son listas largas.

Entonces, quisiera pedirle a la unidad si pudiera pensar en qué acciones podría tomar o podríamos tomar al menos de difusión, de apoyo para lograr que haya más participación de mujeres en esta actividad.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.11, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza al ciudadano Alejandro Melgarejo Cortés la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Esta persona, Alejandro Melgarejo Cortés, en su oportunidad recibió de la entonces autoridad facultada, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tres concesiones que lo facultaban a instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones.

La primera de ellas fue otorgada en el año 98, el 7 de enero del año 1998, donde se le facultó a prestar el servicio de televisión por cable en diversas localidades de los estados de Veracruz y Oaxaca.

La segunda concesión fue otorgada en su favor el 1º de septiembre también del mismo año 1998, para otras localidades también de los estados de Veracruz y Oaxaca para la prestación del mismo servicio de televisión restringida.

Y la tercera concesión le fue otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 27 de noviembre del año 2000, para prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Playa Vicente, Veracruz.

Es el caso que esta persona, este concesionario persona física, acudió al Instituto a plantear formalmente su intención de transitar el régimen de concesión única mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento y estricta observancia de los requisitos establecidos por este Instituto en los lineamientos de concesionamiento emitidos en julio del año 2015.

De la revisión a la solicitud de transición se constata que se cumple a cabalidad con el requisito establecido tanto por la Constitución, como por los lineamientos de concesionamiento emitidos por este Instituto en materia de cumplimiento de obligaciones. Se cuenta, por ende, con el dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, donde señala con toda claridad que este concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las obligaciones documentales derivadas de las tres concesiones que actualmente ostenta esta persona.

Por ende es que estamos proponiendo a ustedes transitar al régimen de concesión única a esta concesionario, y como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 26... 25 de los lineamientos de concesionamiento, consolidar estas tres concesiones que actualmente ostenta de redes públicas de telecomunicaciones en la única que al efecto se le entregará con motivo de esta transición.

Derivado de ello estamos proponiendo este otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial a favor de este concesionario, con una vigencia de 30 años contados a partir del 27 de noviembre del año 2000, con cobertura nacional y con el que se faculta a esta persona a prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible.

El único señalamiento que quisiera hacer es que la vigencia que se está proponiendo atiende precisamente a lo establecido en el artículo 25 de nuestros lineamientos de concesionamiento, en el sentido de que en caso de consolidación de títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones, la vigencia que se le dará a la concesión única que al efecto se otorgue contemplará la vigencia más amplia de las contempladas en las concesiones a consolidar.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, colegas.

Lo someto entonces a aprobación, quienes estén... antes.

Sí, cómo no, le pido a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general de la resolución, a favor en lo general.

En contra del resolutivo segundo y parte considerativa por lo que hace a que el título de concesión única que se expida tenga una vigencia anterior a la entrada en vigor de la ley de la materia, por las razones que ya he expresado en ocasiones anteriores.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.12, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Telefutura, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de telecomunicaciones autorizados en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, modificado y prorrogado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 6 de septiembre de 2013.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para la presentación de este asunto.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Esta empresa, Telefutura, S.A. de C.V., actualmente es titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, específicamente la prestación del servicio de televisión y audios restringido, utilizando la banda de frecuencias comprendida en el rango de los 2500 a los 2530 MHz en el segmento inferior, y en el segmento superior 2620 a 2650 MHz, esto con una cobertura en diversos municipios del Estado de Tamaulipas.

Como es de su conocimiento, estas concesiones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contemplaban tanto en su título de red pública de telecomunicaciones, como en su título de bandas de frecuencias, mandataban la obligación de estos concesionarios de transitar al régimen de concesión única o para obtener servicios, el servicio de acceso inalámbrico como adicional al de televisión restringida mediante la utilización de esta banda de frecuencias de 2.5 GHz.

De igual forma, estas concesiones contemplaban la posibilidad de que para esos efectos de transición a concesión única o de prestación de servicios adicionales, contemplaba la posibilidad de que los concesionarios solicitaran la autorización para la interrupción de servicios a efecto de lograr esta transición a servicios más amplios.

Es el hecho que esta concesionaria en diciembre del año pasado solicitó, precisamente en términos de lo establecido en la condición 16 de su título de concesión de bandas de frecuencias, autorización para interrumpir los servicios materia de la concesión vigente, y en ese sentido poder preparar y adecuar su red para la prestación e implementación de servicios de acceso inalámbrico, que ya también inclusive fue solicitada en un escrito posterior.

Derivado de eso y en consistencia con asuntos que ya han sido sometidos a su consideración en sesiones pasadas, es que estamos proponiendo autorizar a Telefutura la interrupción de los servicios materia de su petición, a efecto de permitirle instrumentar protocolos técnicos de prueba para la implementación de servicios de acceso inalámbrico, así como permitir la planeación de inversiones que pudieran resultar necesarias para el adecuado dimensionamiento de la red de acceso inalámbrico que en todo caso tendría

que instalar con motivo de la eventual autorización del servicio adicional de acceso inalámbrico, también ya solicitado por esta empresa.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Quisiera muy brevemente fijar posición en este caso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece que está apagado su micrófono, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: No, sí está prendido.

Quisiera muy brevemente fijar posición en torno a este asunto III.12, en consistencia con votos anteriores.

De los antecedentes del caso se desprende que este Instituto aún no se ha pronunciado sobre la autorización para prestar el servicio adicional de acceso inalámbrico, y la forma en que he interpretado casos similares es que para que surta la condición que se invoca en el título es necesario primero obtener la autorización para la prestación de servicios adicionales.

Si autorizáramos la interrupción sin ella, sin esa autorización de servicios adicionales, pues la consecuencia inmediata sería la subutilización del espectro al no prestarse ningún servicio; y, por ello, en consistencia con votos anteriores votaría yo en contra de este proyecto, porque pues sí sería primero deseable analizar si procede la prestación de servicios adicionales.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: También para expresar mi voto en contra por razones similares a la colega que me antecedió en el uso de la palabra, y con

el agravante de que otra vez se constata en el expediente que esta persona moral no presta servicio alguno de STAR. Entonces, no hay ningún servicio que realmente se esté interrumpiendo porque no lo presta.

Esto podría dar lugar a simplemente tender un velo sobre una no utilización del espectro concesionado en absoluto para el servicio que debía estarse prestando en algún momento y en alguna medida, cuestión que tendría que ser resuelta en términos de exigir el cumplimiento de obligaciones que deriven del título de concesión, y no bajo una óptica de una ficción de interrumpir un servicio inexistente.

En ese sentido difiero ampliamente del criterio que presenta la Unidad sobre estos temas, y expreso en consistencia con votaciones previas mi voto en contra.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Para adelantar mi voto a favor, como en asuntos similares. No comparto que se diga que no presta el servicio cuando solamente tenemos el dato de que no hay usuarios.

Si se ve desde la COFETEL, las estadísticas de este servicio se puede apreciar como televisión restringida por microondas, lo que se conoce como servicio MMDS, y no solamente en México, sino en todo el mundo, pues por muchos años el número de usuarios que demandaban este servicio pues venía a la baja.

Esto -repito- no es una situación que solamente se presente en nuestro país, sino a nivel internacional, solamente hay que revisar la evolución tecnológica en esta banda; y cómo la propia UIT hizo un análisis y en su momento determinó que esta banda era candidata para los servicios IMT.

Sólo es cuestión de situarse en lo que es la evolución tecnológica, y considero que en ese sentido México, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues tomó una decisión de política pública de la forma de cómo poner esta banda de frecuencias que originalmente fue asignada para otro tipo de servicios, pues ponerla para como en todo el mundo actualmente se utiliza, para servicios inalámbricos, más allá de que pudieran haber habido otras formas de hacerlo.

Creo que la decisión fue la correcta y creo que se está aplicando lo que está establecido en la condición 16 de las concesiones, relativo a la posibilidad de interrumpir los servicios de televisión y audio restringidos sólo cuando se actualiza la situación de que el concesionario lleve a cabo la transición a la concesión única y obtenga autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico en los términos establecidos en la condición 2.1 de dicha concesión.

Y en ese orden de ideas, el 11 de agosto de 2017 el representante legal de Telefutura solicitó formalmente al Instituto autorización para prestar el servicio de acceso inalámbrico a través de la concesión, situación que en conjunto con la solicitud de interrupción de servicios que también se mencionó, permitirán al concesionario instrumentar protocolos técnicos de prueba para la implementación de dicho servicio, así como la planeación de las inversiones necesarias para el adecuado dimensionamiento de la red.

En este contexto y considerando que la regulación debe propiciar el avance tecnológico es que voto a favor de esta resolución.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para adelantar mi voto a favor de este proyecto, Presidente.

También además de cumplir con el título de concesión y con las disposiciones aplicables, es un requisito necesario para que esta red pueda evolucionar tecnológicamente y poder ofrecer el servicio de acceso inalámbrico al que está obligado conforme a la Constitución.

En ese sentido, adelanto mi voto a favor de este proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.12 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Juárez, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow y del Comisionado Robles.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, de la Comisionada Labardini y el Comisionado Cuevas.

Por lo que se aprueba por mayoría, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia, siendo las 13:26 minutos decreto un receso.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 2:00 de la tarde se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para continuar con la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El siguiente asunto es el listado bajo el numeral III.13, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio con número de expediente UCE/DE-001-2014.

Es importante señalar que mediante oficio IFT/200/P/104/2017 del 12 de julio de 2017, su servidor como Comisionado Presidente turnó el asunto en términos del artículo 11, primer párrafo del Estatuto Orgánico, y del acuerdo P/IFT/EXT/160714/114, al Comisionado Mario Fromow, para que en su calidad de Comisionado Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente al Pleno.

Le doy la palabra por tanto al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012, vigente al inicio del procedimiento, a continuación presento el proyecto de resolución que someto a consideración del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que corresponde al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se sustancia en el expediente número UCE/DE-001-2014, por la probable responsabilidad de: 1) América Móvil, S.A. de C.V., en lo sucesivo América Móvil; 2) Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en lo sucesivo Telmex; y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en lo sucesivo Telnor, por la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea reducir la demanda que enfrentan sus competidores.

Iniciaré con una descripción de los antecedentes; después me referiré a la conducta analizada en el OPR; en seguida señalaré los principales argumentos de las emplazadas en contra del OPR, y presentaré la valoración que el proyecto propone sobre estos argumentos; finalmente, mencionaré las conclusiones y los resolutivos que pongo a su consideración en el proyecto correspondiente.

Antecedentes. El 7 de enero de 2014, Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en adelante Total Play o denunciante, presentó ante el Instituto una denuncia en contra de América Móvil y Telmex por las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10, fracciones VII, IX, X y XI, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 7 de marzo de 2014 la Titular de la UCE, en esa fecha no existía la autoridad investigadora, emitió el acuerdo de inicio de la investigación en los mercados de: 1) Comercialización de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional; siguiente, provisión del servicio de internet en el territorio nacional; y adquisición y distribución... perdón, adquisición, distribución y comercialización de contenidos que se transmiten en el territorio nacional por internet y televisión restringida.

Eliminado: Una cifra. Fundamento legal: Artículo 31 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos que, de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.

El 28 de marzo de 2014 se publicó en el DOF el extracto del acuerdo de inicio correspondiente. La investigación transcurrió entre el 28 de marzo de 2014 y el 27 de octubre de 2016.

Las fechas que menciono a continuación corresponden a 2017, excepto que indique lo contrario.

El 27 de enero la autoridad investigadora emitió el oficio de probable responsabilidad, en adelante OPR, por existir elementos para emplazar al procedimiento a América Móvil, Telmex y Telnor, en adelante emplazadas, por la posible realización de la práctica prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El 15 y 16 de marzo las emplazadas presentaron escritos de contestación al OPR, así como diversas pruebas.

El 11 de julio la UCE tuvo por integrado el expediente. Perdón, creo que aquí es 7 de julio, ¿verdad?, la fecha correcta. Sí, el 7 de julio la UCE tuvo por integrado el expediente.

De esta manera, el 12 de julio mediante oficio IFT, como ya lo mencionó el Comisionado Presidente, mediante oficio IFT/200/P/104/2017, el Comisionado Presidente Gabriel Contreras turnó a un servidor el expediente del presente asunto en mi carácter de Comisionado Ponente.

El 14 de julio Total Play solicitó una audiencia oral con este Pleno en relación con el expediente de mérito, en términos del artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, la cual se realizó el pasado 22 de agosto con la asistencia tanto de la denunciante como las emplazadas.

Elementos del OPR. El OPR imputó a América Móvil, Telmex y Telnor la conducta consistente en otorgar la promoción de Claro Video sin costo por 12 meses a los suscriptores de sus servicios de telecomunicaciones, con el objeto y efecto de reducir la demanda de sus competidores.

Así señala el OPR que la conducta imputada ocurrió en mercado de la comercialización del servicio Doble Play, que incluye los servicios de telefonía fija y banda ancha fija que se ofrece a los usuarios finales, con una dimensión geográfica nacional.

En este sentido, el OPR señala que Telmex y Telnor tienen poder sustancial de mercado debido a que cuentan con una participación de mercado de [REDACTED] por ciento, la participación de dichos agentes se ha mantenido sin variaciones

significativas, existen barreras a la entrada consistentes en elevados costos para instalar y operar una red pública de telecomunicaciones, aunado a la incertidumbre sobre el retorno de inversión, y el competidor más cercano sólo cuenta con el 5.84 por ciento de la base de suscriptores de Telmex.

En ese sentido, el OPR utiliza los siguientes elementos para sustentar la imputación.

Acción de los agentes. La conducta corresponde a la promoción consistente en el otorgamiento del servicio de Claro Video durante 12 meses, sin costo a los suscriptores del servicio de doble play de Telmex y Telnor para diversos paquetes.

La práctica se implementó mediante un contrato celebrado entre Telmex y Claro Video el 2 de enero de 2013, cuyo anexo fue modificado el 28 de diciembre de 2015.

Objeto y efecto. El OPR concluye que la conducta tuvo el objeto de reducir la demanda que enfrentan los competidores de Telmex y Telnor por lo siguiente.

Telmex es el operador histórico del servicio de doble play, esta condición le ha permitido alcanzar la escala mínima eficiente de operación y obtener una base amplia de suscriptores para alcanzar economías de escala y alcance.

La promoción de Claro Video sin costo no tuvo el objeto de dar a conocer el servicio de doble play, ni maximizar los beneficios de sus oferentes, por el contrario, se trata de una estrategia para retener suscriptores y reducir la demanda de sus competidores.

La vigencia indefinida de la promoción no está justificada, la única racionalidad económica de la promoción ofertada por Telmex y Telnor es afectar el proceso de competencia.

Lo anterior ya que se espera que si la promoción es corta tendrá pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia de los mercados, toda vez que brinda la oportunidad a los competidores de reaccionar a los efectos de la misma.

En cuanto al efecto, el OPR establece que la conducta permitió a Telmex y Telnor captar la mayoría de los suscriptores adicionales de servicios de doble play en los años 2013 y 2015, reduciendo la tasa de crecimiento de sus competidores.

En específico, del 2010 al 2011 los competidores de Telmex y Telnor tuvieron una tasa de participación en la captación de nuevos suscriptores de 32 por ciento; mientras que para los años 2011 y 2012 ascendió al 150 por ciento, captando hasta 46.91 por ciento de los nuevos suscriptores. Sin embargo, esta tendencia cambió a partir del año 2013, reduciendo el crecimiento de los competidores de Telmex y Telnor.

Argumentos presentados por las emplazadas. Las emplazadas plantearon diversos argumentos en contra de supuestas violaciones procesales, así como argumentos en contra del OPR.

Estos argumentos están relacionados entre otros con aspectos como: reserva de derechos; antecedentes inconsistentes; negaciones sobre conductas, hechos y circunstancias imputadas; emplazamiento ilegal; indebida fundamentación de la competencia de la Autoridad Investigadora; indebida tramitación y ampliación de la investigación; caducidad del procedimiento; indebidas actuaciones y acuerdos; ausencia de facultades de funcionarios de la Autoridad Investigadora; improcedencia de la denuncia; aplicación retroactiva de normas; falta de legitimación pasiva; y el hecho de que Telnor no haya sido denunciado.

Asimismo, expusieron argumentos sobre la indebida determinación del grupo de interés económico; el ámbito temporal de facultades; que los hechos denunciados no constituían una práctica monopólica relativa; falta de pruebas; y una indebida hipótesis normativa.

Por razones de tiempo, en mi intervención no abordaré los argumentos referidos, pero el proyecto de resolución que someto a su consideración los estudia de manera completa y exhaustiva, concluyendo que todos resultan inoperantes o infundados.

No obstante, derivado del análisis de los argumentos denominados "indebida determinación del mercado relevante e inexistencia de desplazamiento", el proyecto concluye que parte de esos argumentos deben ser declarados fundados y suficientes para desvirtuar las imputaciones del OPR.

En el proyecto se analizan los argumentos que se refieren a la definición del mercado relevante y al análisis del objeto y efecto de la conducta, porque no existe un impedimento a esta autoridad para entrar al estudio de los elementos que considere necesarios para resolver de manera suficiente el fondo del asunto en forma integral y con la más alta calidad posible, y con una consistencia argumentativa.

Así, en síntesis, el proyecto propone declarar fundados y suficientes los siguientes argumentos presentados por Telmex y Telnor.

Primero, el argumento que señala que el paquete del servicio de telefonía fija y el servicio de banda ancha fija podrían no ser el mercado relevante.

Las emplazadas aportan información sobre precios y posibilidades de sustitución entre servicios que indican que el doble play podría tener presión competitiva en la distribución del servicio de telefonía fija y del servicio de banda ancha fija, en forma individual y/o de servicios triple play.

Ello desvirtúa específicamente los argumentos del OPR que señalan que el servicio de telefonía fija, el servicio de banda ancha fija y el servicio doble play no se consideran sustitutos entre sí; y que las diferencias existentes en precios del servicio doble play y triple play tampoco permite que puedan ser considerados como sustitutos. Lo anterior porque el análisis de sustitución omitió considerar las posibles presiones competitivas que pueden ejercer las ofertas comerciales de los servicios individuales y en otros paquetes, de forma empaquetada.

En específico, el OPR afirma para el caso de México, de acuerdo a la cuarta encuesta de usuarios de servicios de telecomunicaciones elaborada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Estadística y Geografía, perdón, en 2016 el 34 por ciento de los usuarios del servicio de banda ancha fija contratan el servicio de manera conjunta con el servicio de telefonía fija; de la misma manera, el 15 por ciento de los usuarios del servicio de banda ancha fija contrataron el servicio de manera conjunta con el STAR, con el Servicio de Televisión y Audio Restringido; y finalmente, sólo el uno por ciento de los usuarios del servicio de telefonía fija prefirieron tener contratado el servicio de manera empaquetada con el Servicio de Televisión y Audio Restringido.

De lo anterior es posible concluir que la modalidad de doble play que más adquieren los consumidores es el servicio de telefonía fija y el servicio de banda ancha fijo, servicio definido como doble play.

Esto es lo que se manifiesta en el OPR.

Esta afirmación del OPR se considera errónea, la cuarta encuesta de usuarios de servicios de telecomunicaciones reporta que el 62 por ciento de quienes declararon ser usuarios del STAR tienen contratados sus servicios en paquete con otros servicios de telecomunicaciones, el servicio de banda ancha fija y/o

el servicio de telefonía fija; y de ellos, el 69 por ciento señaló que desde el principio deseaba contratarlo en paquete.

Esto es, resulta incompleto el análisis de sustitución al no considerar las demás alternativas en las que los usuarios finales pueden contratar el servicio de banda ancha fija y/o el servicio de telefonía fija, sobre todo cuando la información disponible durante la investigación señala que existe un número significativo de usuarios que podría contratar el servicio de banda ancha fija y/o el servicio de telefonía fija como parte de un paquete que incluya otros servicios de telecomunicaciones, y así existe la posibilidad de que exista una presión competitiva sobre los paquetes del servicio de banda ancha fija y servicio de telefonía fija, así como de los componentes en lo individual.

Eso por lo que respecta al argumento que señala que el paquete de servicio de telefonía fija y servicio de banda ancha fija podrían no ser el mercado relevante.

Después hay otro argumento, el argumento de que el doble play puede ser sustituido por otras formas de contratación de servicios de telecomunicaciones en forma individual o como parte de otros paquetes, en concreto, Telmex y Telnor aportan información de combinaciones de servicios de telecomunicaciones en paquetes y en lo individual que podrían ejercer presiones competitivas al paquete del servicio de telefonía fija y del servicio de banda ancha fijo, que se propone como mercado relevante en el OPR.

Esta información desvirtúa el argumento del OPR que señala que el usuario de doble play sólo busca contratar el servicio de telefonía fija y el servicio de banda ancha fija en forma empaquetada, y no en forma individual ni como parte de otros paquetes.

Después viene otro argumento presentado por Telmex y Telnor, de que el OPR no prueba la causalidad entre la promoción de Claro Video y que su efecto sea el desplazamiento.

En particular el OPR señala, de la tabla 14 se desprende que la participación en la captación de los nuevos suscriptores del servicio doble play había sido creciente para los competidores de Telmex y Telnor a nivel nacional, con tasa de crecimiento en la participación de captación de suscriptores del 32 por ciento de los años 2010 a 2011, y de 150 por ciento de los años 2011 a 2012, llegando a captar hasta 46.91 por ciento de los suscriptores incrementales en el año 2012.

Eliminado: Siete cifras. Fundamento legal: Artículo 31 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos que, de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.

Sin embargo, a pesar de que derivado de la falta de comparabilidad de los datos reportados por Telmex y Telnor, o a partir del año 2014 no es posible seguir la tendencia del crecimiento durante ese periodo, sí es posible observar que a partir del año 2015 la participación conjunta de los competidores de Telmex y Telnor alcanzó el 40.96 por ciento, perdón, 40.36 por ciento, participación menor a la reportada antes del inicio de la promoción señalada, la cual debió haber sido mayor de haberse conservado la tendencia de crecimiento observado antes de la incorporación de la promoción de Claro Video sin costo por 12 meses en los servicios doble play de Telmex y Telnor.

Estas conclusiones del OPR no se sustentan al tomar en consideración la información contenida en el expediente, la cual se presenta en la tabla tres de la resolución que tienen a su consideración, que se refiere a la información desagregada para cada competidor de Telmex y Telnor respecto a la totalidad de los suscriptores que contratan de manera empaquetada el servicio de banda ancha fijo y el servicio de telefonía fija.

Así, utilizando la información del expediente no se tienen elementos que permitan verificar que el efecto de la conducta haya sido desplazar a sus competidores.

La tabla tres de la resolución señala... denominada "tasas de crecimiento del número de suscriptores 2013-2016", contiene datos que indican que Telmex tuvo un decrecimiento en este periodo de [REDACTED] por ciento, Total Play un crecimiento de [REDACTED] por ciento, Megacable [REDACTED] por ciento, Axtel menos [REDACTED] por ciento, Maxcom, [REDACTED] por ciento, Grupo Televisa [REDACTED] por ciento.

En estos términos, este proyecto verifica que algunos competidores de Telmex y Telnor, es decir, Total Play, Megacable y Grupo Televisa, han registrado tasas de crecimiento altas, incluso mayores a las de Telmex y Telnor en un periodo inclusive de 2009 a 2016, mayor al de la duración de la conducta como se puede apreciar en la tabla cuatro del proyecto.

En consecuencia, no se tiene una relación causal dentro de la conducta y el efecto imputado en el OPR.

Finalmente, se considera fundado el argumento de Telmex y Telnor respecto a que existe una teoría de daño con base... perdón, a que no existe una teoría de daño con base en la cual el OPR imputa que el objetivo de la promoción de Claro Video sea la de desplazar a sus competidores.

Así, esta autoridad determina que los argumentos antes referidos presentados por Telmex y Telnor logran desvirtuar las imputaciones del OPR respecto de la definición del mercado relevante y del objeto y efecto de la promoción Claro Video.

Las conclusiones y resoluciones del proyecto. Con base en los elementos antes presentados, el proyecto que se presenta a su consideración concluye que en este expediente no existen elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, Telmex y Telnor por la realización de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Y los resoluciones que se proponen son, primero, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución se determina que no existen elementos para acreditar la responsabilidad de América Móvil, S.A de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de haber incurrido en la práctica monopólica prevista en el artículo 10, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Segundo, se ordena el cierre del expediente.

Muchas gracias, comisionados, está a su consideración el proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto voy a expresar los razonamientos que me van a llevar a votar en contra, los que explicaré a continuación; pero además con una preocupación general que va más allá del tratamiento de este asunto.

Y es que no estoy viendo que los pocos procedimientos de competencia basados en la Ley Federal de Competencia Económica que se tramitan por el Instituto, que estén llegando a acciones que tengan como efecto combatir prácticas monopólicas, combatir cualquiera de los fenómenos que señala la Ley Federal de Competencia que deberíamos estar vigilando, barreras a la competencia, insumos esenciales; incluso por otro tipo de herramientas que también tenemos como autoridad de competencia, como emitir opiniones

vinculantes o no vinculantes, recomendaciones, hacer labores de abogacía, etcétera.

Entonces, esta es una preocupación que cada vez ha ido creciendo más, la vuelvo a expresar en esta ocasión porque pues se nos presenta otra vez un asunto en el cual el proyecto es cerrar ante una denuncia de una práctica monopólica.

Yo difiero de las conclusiones, me parece que sí hay los elementos suficientes para sancionar, veo efectos contrarios a la competencia derivados de esta conducta y me preocupa este resultado que se está generando.

Y entre otros aspectos, porque en la revisión que se hace de estos procedimientos, pues que llevan por la forma en la que están diseñados, en la ley llevan dos etapas distintas; y en esta segunda etapa donde pues se tiene que revisar la actuación de la Autoridad Investigadora, se ha levantado un umbral de revisión que me parece inalcanzable y no me parece razonable.

Yo creo que sí es necesario, en eso coincido, que tenemos que revisar, que tenemos que tener el sustento suficiente para nuestras acciones, pero por supuesto tienen que estar fundadas, tienen que estar motivadas; en los procedimientos debemos tener los elementos necesarios si es que hay alguna conducta que haya que perseguir.

Pero de ahí a tener un nivel de exigencia que no es la práctica, que no es razonable, no es la práctica en México ni en otros países, no es razonable, porque entonces eso nos hace desechar muchos asuntos que sí tienen méritos pero que no están llegando a este umbral inalcanzable de análisis y de sustento, y esta es una preocupación general, no es el único asunto en el que lo he visto, pero ahora voy a este asunto en lo particular.

En el tema de la definición de mercado relevante, que es uno de los argumentos de mayor peso en el que el proyecto propone que no se tienen los elementos, en el OPR no existen elementos suficientes para sustentar la definición del mercado relevante.

Yo lo que veo es que en el OPR se hace análisis de todos los criterios contenidos en el artículo 12 de la ley, se enfoca en los hábitos y preferencias de los usuarios, que creo que en este caso son elementos muy importantes que apuntan hacia la sustitución o la falta de sustitución en algunos de los servicios analizados.

De hecho, en el mismo OPR se hace referencia a una de las encuestas levantada por este mismo Instituto, donde son los mismos usuarios quienes señalan que desde el principio su intención fue contratar los servicios en paquete; hay una preferencia revelada y está este elemento concreto y objetivo en el OPR, y a este elemento se le dio mucha importancia.

Con lo cual coincido, porque en el análisis de sustitución se debe considerar y dar la mayor importancia a las preferencias de los consumidores, que son quienes hacen las decisiones; no basta con que estén disponibles los servicios de forma separada si a los consumidores no les gusta comprarlos así, pues eso no tiene ninguna relevancia.

En el análisis que se hace de todas estas, que le llama el proyecto deficiencias del análisis en el OPR, se le da mucha importancia a la existencia de la oferta separada de servicios, pero sin considerar las preferencias de los usuarios; y además preferencias reveladas no nada más en la encuesta, sino en los mismos patrones de consumo, porque lo que vemos con los mismos datos que vienen desde el OPR y que se reiteran en este proyecto, que la mayor parte de las contrataciones de estos servicios se hacen en paquete.

Entonces, bueno, estos elementos me parecen de lo más sólidos y no se pueden contraponer simplemente diciendo que existe la posibilidad de contratar por separado, pues si a la gente no le gusta contratar por separado y no lo está haciendo más que en porcentajes muy pequeños, que ahí mismo constan en el proyecto.

¿Y por qué no lo hacen? Pues porque existen muchos costos de transacción para los usuarios, es más fácil tener un solo proveedor, hacer un solo pago de servicio en una sola fecha, tener una sola factura, tener un solo punto a donde quejarse cuando fallan los servicios, etcétera. Esto es algo de lo más explorado y es un punto que sí está en el OPR.

Este proyecto dice también que se debió hacer un análisis de presión competitiva; yo difiero de que no se haya hecho, no sé siguió una metodología que se llame de presión competitiva, pero sí se hizo el análisis de las posibilidades de sustitución entre los paquetes de doble play y paquetes de triple play, que eso en el fondo es presión competitiva.

¿A qué le llamamos presión competitiva? Pues a esta posibilidad de que las otras ofertas existentes para los consumidores puedan modificar el comportamiento, porque esa es la presión competitiva, cómo pueden modificar el comportamiento de quienes hacen una oferta en particular.

Aquí, si hablamos de quienes ofrecen el doble play, pues hay que considerar, entonces, a los que ofrecen los servicios por separado, los servicios empaquetados en tres, para ver si esas ofertas pueden generar esta presión, que haga que se modifique el comportamiento de los que ofrecen doble play.

Ese análisis sí está en el OPR, claro que no se le llama presión competitiva, pero ahí están los elementos, pero más que todo sigue los criterios establecidos al efecto en el artículo 12 de la ley, que son los requisitos legales, y ahí están cubiertos.

El proyecto también dice que, bueno, determina fundados los argumentos de las emplazadas en el sentido de que el OPR parte de una breve descripción o definición propia, que no es tomada de la legislación aplicable en la materia ni de algún ordenamiento, y que más adelante se convertirá en la base para la definición ad hoc de los mercados.

Me preocupa dar por fundado un argumento de este tipo, porque no es un requisito desde el punto de vista de la Ley de Competencia que exista una definición legal de algún servicio para formar a partir de ahí la definición de un mercado relevante; de hecho, ese es un argumento que suelen poner los emplazados y que, pues siempre lo que se hace es desecharlo, porque no es un requisito y nos quedaríamos sin muchas bases para la definición de una gran variedad de mercados relevantes.

El proyecto también señala, dice: "...tratándose de los servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales esta autoridad no excluye la posibilidad de que puedan definirse mercados relevantes, en términos de paquetes de servicios, siempre y cuando tal definición haya considerado las posibilidades de sustituir los servicios por el lado de la oferta y la demanda, de forma que permita determinar la manera en que los participantes tienen la capacidad de fijar precios y condiciones, así como el objeto o efecto de los actos investigados...".

En el OPR se hicieron estas consideraciones, tanto del lado de la oferta como de la demanda, están en las páginas 65 y 66 del OPR claramente desde las dos perspectivas.

El proyecto señala también, bueno, se propone, así que este Pleno determina que el análisis del mercado relevante, presentado en el OPR, omite evaluar las posibilidades de sustituir, tanto el servicio de telefonía fija como el de banda ancha fija en lo individual y en paquetes, considerando las posibilidades tecnológicas, la disponibilidad de los servicios en lo individual y en paquete, que

determina la medida en que los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución.

Esta omisión resulta porque el análisis del OPR parte de la premisa de que ambos servicios en paquete constituyen el elemento inicial de análisis.

Bueno, aquí por una parte observo que el OPR sí está en análisis de la posibilidad de sustituir el doble play por la suma de los servicios individuales, sí está, y también está la consideración de la posibilidad de sustituir el doble play contra el triple play.

Y, además, no es un error metodológico partir de una definición preliminar, para hacer la determinación del mercado relevante. De hecho, esa es la base de la prueba que se utiliza en todo el mundo para definir los mercados relevantes, que es el SSNIP, -S, S, N, I, P-, el *small but significant non transitory increase in price*, lo que hace precisamente es eso, tomar un servicio o un producto a priori, y a partir de ahí ir analizando la posibilidad de que se vaya incrementando los límites del mercado relevante, considerando estos cambios en precio; entonces, eso tampoco es un error metodológico, así es como se hace.

El proyecto también dice que el OPR no presenta información de las posibilidades que tienen los usuarios finales de acceder al servicio de telefonía fija al de banda ancha fija en forma empaquetada entre sí y con otros servicios de telecomunicaciones como el STAR o bien en forma separada.

Al omitir este elemento en el análisis se omite considerar, que existe una diferencia significativa entre la disponibilidad de STF y del SBAF en el territorio nacional cuyos efectos en las presiones competitivas entre los proveedores de forma individual y empaquetada no se evalúan.

Aquí, por un lado, aun al faltar un análisis de este tipo, el de identificar los lugares en los cuales no hay disponibilidad de unos servicios o de otros, si tuviéramos esa información es cierto que esa no está en el OPR; si la tuviéramos, entonces lo que podríamos encontrar es que en algunos lugares no hay sustitución porque no hay disponibilidad, pero no encontraríamos que sí hay sustitución, entonces esta falta no va en contra de las conclusiones del OPR.

Además, este mercado se definió como un mercado nacional y, por lo tanto, el análisis de las estadísticas a nivel nacional, pues son las congruentes con la definición geográfica del mercado, por eso es muy importante considerar; a veces hay información que falta, pero que no necesariamente nos llevaría a

cambiar de conclusiones, y es muy importante considerar eso ¿si estuviera esa información cambiaría la conclusión?, porque ese es el punto de fondo.

De hecho, es como en los análisis de competencia que, por ejemplo, se hagan definiciones estrechas de los mercados, que hemos revisado en este Pleno, estas propuestas de que, bueno, pero si el mercado fuera más amplio, entonces de cualquier manera se mantendría esta conclusión, y el que no se haga ese análisis más amplio no está invalidando la conclusión tomada del mercado más estrecho.

Entonces, en este mismo sentido, pues aunque no tengamos esa información, si la tuviéramos, entonces lo que encontraríamos es que hay otras razones adicionales por las que no hay sustitución y es por la falta de disponibilidad, y eso no invalida las conclusiones del OPR.

Ahora, en el OPR y en el proyecto sí hay información sobre la contratación que se hace de servicios, que están formalmente empaquetados más otros adicionales no, en lo individual; y de éstas en la tabla dos, por ejemplo, y ahí mismo en esa tabla se observa cómo son tan pequeñas las porciones del mercado, en las que los consumidores eligen esta manera de contratar.

Y la gran mayoría de las contrataciones se hacen de paquetes formados por los proveedores de servicios, y este es un elemento importantísimo sobre cómo se está conformando el mercado y cómo prefieren contratar los consumidores.

Y bueno, y cerrando con que la posibilidad técnica o factual de que los consumidores puedan contratar el doble play de Telmex, por ejemplo, más un STAR de otro oferente distinto, no contradice la definición hecha en el OPR del mercado relevante, eso por sí mismo no significa que un doble play no sea un mercado por sí mismo ni tampoco que pueda ser sustituido por el triple play, y todas estas explicaciones sí las encontramos en el OPR.

Ahora, sobre la parte de los efectos u objeto, me voy a enfocar en la de los efectos; el proyecto señala que se consideraron fundadas y suficientes las manifestaciones de las emplazadas, para desvirtuar la imputación que el OPR, sobre el efecto y el objeto de la conducta investigada, toda vez que efectivamente de las constancias que obran en el expediente se advierte que para el periodo comprendido entre mayo de 2013 y el 27 de octubre de 2016, en el que aparentemente ocurrió la conducta, los competidores de las emplazadas tuvieron tasas de participación en la captación de nuevos suscriptores notablemente superiores a sus participaciones de mercado históricas.

Eliminado: Dos cifras. Fundamento legal: Artículo 31 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos que, de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.

Yo aquí también me aparto de forma particular de esta manera de proceder, porque se tiene que hacer un análisis más preciso de lo que nos están haciendo los datos.

Primero, este periodo coincide con la reforma constitucional, esperaríamos un cambio como se ha observado en general en los servicios de telecomunicaciones, un cambio positivo, y vamos a ver qué pasó con el mercado de doble play; después, bueno, antes de abordar esos datos.

Este tipo de análisis lo requiere es un análisis contrafactual, o sea, ¿qué hubiera pasado si no hubiera sucedido esto? La simple constatación de que haya un crecimiento y, además, como voy a abordar en seguida, un crecimiento sumamente pequeño de los competidores, pequeño y acotado, no significa que esta conducta no haya tenido efectos negativos en el mercado.

La disminución en la participación de Telmex en doble play, esto es de los mismos datos que ya venían desde el OPR, y aquí aprovecho para decir que también existía una teoría del daño y que está en el OPR, y que está fundada en estos datos.

Desde el 2012 al 2016 se plantea ahí cómo se va comportando la participación de los competidores en el doble play, no en todos los servicios de telecomunicaciones; y lo que se observa es que venía disminuyendo la participación de Telmex en el doble play desde el 2012, esta disminución en la participación se detiene en el 2013, a pesar de que en ese año entra la reforma constitucional y se impulsan por muchas medidas aplicadas en este sector, de impulso a la competencia y, en general, de desarrollo del sector, a pesar de eso esta participación de Telmex que venía cayendo en doble play se detiene, se detiene la caída en 2013, que es cuando empieza esta conducta.

De 2009 a 2012, con estos mismos datos, la disminución anual sin reforma constitucional era del [REDACTED] por ciento, puntos porcentuales de participación en doble play; después de la conducta y la reforma constitucional esta disminución en la participación se reduce al [REDACTED] por ciento anual.

Entonces, cómo no vamos a observar un efecto y con todo y reforma constitucional; y aquí también quisiera referirme a una de las recomendaciones que trae el estudio de la OCDE, que se acaba de presentar, cuando habla de su recomendación específica para el análisis de poder sustancial; habla de los cambios de las participaciones de mercado en el tiempo y les voy a leer este párrafo, tengo aquí la versión en inglés, entonces, bueno, pero es:

“...si la participación de mercado de una empresa ha bajado significativamente y de manera continua, eso podría pesar contra una conclusión de que la empresa tiene poder sustancial de mercado; en contraste, las participaciones de mercado estables o crecientes podrían ser consistentes con la presencia de poder sustancial de mercado...”.

Aunque no se encuentre dentro de los factores formales listados en la ley, se refiere a la ley de competencia de 2014, artículo 59, el Pleno del Instituto tomó en consideración los cambios en las participaciones de mercado cuando encontró que una disminución en la participación de Grupo Televisa sugería una ausencia de poder sustancial de mercado.

Sin embargo, sería apropiado reinterpretar conservadoramente pequeños y breves disminuciones en las participaciones, al mismo tiempo que considerar los efectos acumulativos de las adquisiciones en las participaciones de mercado de una empresa a lo largo del tiempo.

En esa ocasión se consideraron disminuciones pequeñas, breves, para tomar conclusiones muy importantes; en este caso también se nos presenta en el proyecto, por ejemplo nos dicen que Total Play creció en [REDACTED] por ciento; sí, pero sobre una base minúscula, o sea, eso no quiere decir nada, cómo vamos a estar analizando estas tasas de crecimiento, calculadas sobre bases totalmente distintas, y que nos estén diciendo también que se advierte en la tabla número tres, como dice el proyecto, vienen todos los suscriptores por año de todos los agentes económicos.

De lo anterior, es posible advertir que contrario a lo señalado en el OPR la tasa de suscriptores de Total Play y de la mayoría de sus competidores ha ido en aumento del año 2010 al año 2016; con ello no se sustenta el análisis realizado en el OPR respecto al efecto de la conducta.

Bueno, por un lado estas son cifras me parece, digo, a menos que me equivoque, de todo los servicios, no del doble play, es doble play, ok; entonces, estos son suscriptores totales; si lo ponemos en participaciones de mercado ahí vamos a ver, partimos en el año 2009 Telmex tenía el [REDACTED] por ciento de doble play, en el 2010 ya bajó a [REDACTED], fue antes de la conducta, antes de...ningún cambio, dos puntos menos; 2011, [REDACTED], seguía bajando; 2012, [REDACTED] antes de la reforma; 2013 crece [REDACTED], eso es a partir de la conducta y con todo y reforma constitucional; al 2014 sigue estacionado en el [REDACTED]; en el 2015 baja dos puntos, [REDACTED]; 2016, [REDACTED], y son los datos que yo les decía hace rato, ahí se ve un cambio y, además insisto, con todo y reforma constitucional.

Estas cifras debieron, debemos suponer que debían haber bajado más, y hay un cambio estructural; en estas cifras, a partir de 2013 cuando comienza esta conducta, esto viene en el OPR y esta es la teoría del daño, o sea, no porque es como en la parte de presión competitiva, no porque no haya un capítulo que se llame presión competitiva eso no quiere decir que no hay un análisis de presión competitiva.

Y esto que está aquí es teoría del daño y no se tiene que poner un capítulo que se llame teoría del daño, estos son los efectos de la conducta; bueno, estos son mis razonamientos para apartarme de lo que se plantea en este proyecto, y por eso adelanto mi voto en contra.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Solamente hacer algunas manifestaciones conforme a lo expresado, y después le pediré a la Unidad de Competencia Económica que me ayude a completar algunos datos de los que aquí se han expresado.

Efectivamente, bueno, sí es un porcentaje muy grande y la base es pequeña, pues alguien pudiera indicar que, bueno, que esto no es comportamiento relevante, pero son datos que están en el expediente y que, por lo tanto, hay una interpretación que cada quien puede hacer al respecto, eso se lo dejo a cada quien si es relevante o no.

Se mencionó un tema aquí de, pues de un asunto que el Pleno definió, que la misma OCDE hace algunos señalamientos, sí, pero bueno, recordar que hubo toda una discusión, hubimos comisionados que votamos a favor de una situación, hubo comisionados que votaron en contra, pero bueno, ahí fue que no solamente de si había una participación de mercado, si había decrecido en poco, en un porcentaje relativamente pequeño, pero bueno, ahí lo que se manifestó en el voto y yo manifesté es que sí había una disminución de participación de mercado, pero que además las cifras demostraban que había una tendencia de crecimiento de mínimo dos dígitos de todos los demás competidores en este mercado.

Y que lo que se hacía era privilegiar esa tendencia, que la veíamos bastante clara en un determinado periodo de tiempo, que finalmente el tribunal correspondiente nos dijo que no podíamos considerarlo y al final se tuvo que modificar esa resolución, pero bueno, ese es otro tema.

También se señaló que hay una tendencia de los usuarios de contratar los servicios en paquete y se señaló una encuesta; sí, efectivamente cuando yo leí algunos de los datos correspondientes, pues sí indiqué que efectivamente la Cuarta Encuesta de Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones reporta que el 62 por ciento de quienes declararon ser usuarios del STAR del servicio de televisión y audio restringido tienen contratados un servicio en paquete con otros servicios de telecomunicaciones.

O sea, ahí el enfoque es el servicio de televisión y audio restringido de otros servicios de telecomunicaciones, que es el servicio de banda ancha fija y el servicio de telefonía fija; y de ellos, el 69 por ciento señaló que desde el principio deseaba contratarlo en paquete, o sea, estamos hablando de un universo diferente, dado que eso gira alrededor del servicio de televisión y audio restringido. A mi entender, creo que es diferente el enfoque en ese punto.

También el OPR dice que no es sustituto de servicios contratados de manera individual, el de doble play, porque no satisfacen las mismas necesidades de doble play, y también no es sustituto el triple play, porque el consumidor no está dispuesto a pagar por un servicio adicional.

Sí, el análisis considera que existe un universo de usuarios de servicios doble play, que puede contratar el STAR con otros operadores de servicios, ese universo no está contemplado en el OPR, en el cual sólo afirma sin sustento que los usuarios de doble play no estarían dispuestos a pagar por Tiple Play.

El análisis del OPR omite tomar en cuenta al grupo de usuarios que contrataron doble play por una parte y el STAR con otro proveedor, para formar un consumo que integra tres servicios de telecomunicaciones, lo que las emplazadas, y también aquí se indicó, denominan Tiple Play diferenciado.

Entonces, en este sentido, bueno, sí es cierto que se pueden sacar diferentes interpretaciones de los datos que están en el expediente, pero bueno, ya expresé las razones por las que se consideran fundados y suficientes algunos de los argumentos que presentaron las emplazadas, y le pediré a la Unidad Competencia Económica si pudiera hacer algunos señalamientos extra respecto de lo que aquí se ha señalado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Georgina Santiago, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, comisionados.

Precisamente el proyecto lo que presenta, ¿se escucha?

Gracias.

Precisamente los proyectos que se proponen a consideración de los comisionados, se elaboran con el propósito de ir formando criterio a la medida que se van decidiendo; el estándar probatorio para un mercado relevante o para un objeto o efecto de la conducta sin duda se debe construir en ánimos de suficiencia, de motivación y tomando siempre como referencia la fundamentación.

Ese es precisamente el reto que propone este proyecto, lo platicamos con el Comisionado ponente mientras se elaboraba el proyecto, es hasta dónde en este caso es suficiente las probanzas, los elementos cualitativos, cuantitativos y las hipótesis que sustentan la existencia o, en su caso, la actualización de los supuestos previstos en la norma antes de concluir que existe una afectación del proceso de competencia económica.

Déjenme nada más dejar en la mesa los argumentos que tienen que ver con el alcance del proyecto; sí nos referimos a la metodología para definir mercados relevantes cuando existen en el mercado paquetes de servicios, y sí nos referimos a la evaluación sobre el objeto o efecto de la conducta.

No hacemos referencia a la existencia de poder sustancial de mercado, entonces, la parte de los argumentos de participaciones significativas o permanentes, en efecto no están atendidos, porque no formaron parte de los argumentos que se consideran, incluso, necesarios de llegar a la evaluación.

Tampoco se tienen por fundados, y eso es uno de los cambios que se hicieron al proyecto recientemente, tampoco se toma como fundado el argumento de las partes que dicen, que hacen referencia a la existencia de definiciones legales o inexistencia de definiciones legales de mercados de doble play, ese tampoco se declara fundado.

De manera específica, hay cuatro grupos de argumentos que se declaran fundados y me refiero a ellos a continuación.

El primero de ellos es si el análisis de sustitución se sustenta tomando en consideración esencialmente los elementos previstos en la fracción I del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, y ese es en efecto un estándar de suficiencia; la pregunta o lo que se requiere como estándar no es que acrediten cada una de las posibilidades, sino aquella que han seleccionado se pruebe y se sustente en forma cuantitativa y/o con base en una hipótesis racional.

En las tesis que tenemos evidencia indirecta, que sí se han emitido con base en la práctica decisoria en materia de competencia en el Instituto, es que se aproxima el estándar de que los argumentos secundarios se aproximen o sustenten al argumento principal que se intenta aprobar de manera indirecta.

Y esto es si los usuarios finales están contratando el servicio de telefonía fija y el servicio de banda ancha de manera agrupada, y de verdad no tiene como sustituto el servicio de telefonía fija y el de banda ancha; lo que nos dimos a la tarea de revisar, con base en la información del expediente y del OPR, es si estos señalamientos del OPR se sustentan frente a los argumentos de Telmex y Telnor, en este caso no hubo manifestaciones de América Móvil, que fue la tercera emplazada, si se sustentan ante sus cuestionamientos de no tomaste en consideración las posibilidades de sustituir entre servicios al individual y servicios en conjunto.

Y lo que identificamos es que hay manifestaciones donde sí señalan que existen grandes diferenciales de costos de transacción, que hacen que estos tipos de contratación individual versus paquete doble play no son viables; sin embargo, no presentan la información que consideran que se sustente.

Es decir, lo que menciona la Comisionada Estavillo, muchos de esos elementos están señalados en el OPR, sin duda; lo que calificamos es que es al grado de manifestaciones, no se acredita o no se sustenta de manera fehaciente de decir: "existen los costos, existen en este grado y, por tanto, es viable y se toma como referencia el incremento o el diferencial de precios de unas formas de contratación frente a otras".

También lo que se observa en el caso de los servicios en paquetes versus los servicios que se contratan individualmente es que, y esto otra vez, es tomando en contexto la información del mercado, no la que contiene el expediente en

el OPR, es que a medida en que se forman paquetes también existen o pueden existir efectos en los servicios que se comercializan de manera individual.

Esto es, si un paquete ofrece un descuento a la hora de contratar de manera conjunta el servicio "a" más el servicio "b", una reacción en los mercados, aun si no están en condiciones de competencia efectiva, es que uno o ambos mercados también pueden tener una reacción a esa variación en los precios, para captar a usuarios finales que de otra forma por disponibilidad de pagar se pudieran ir a la contratación de paquete.

El OPR, la razón por la que señala que los servicios no son sustitutos en contrataciones individuales frente a paquete de doble play es porque dice: "aquel que quiere uno de los servicios no contrataría el otro en forma empaquetada", y eso es tomando en referencia el conjunto de usuarios finales cuya disponibilidad a pagar por el otro servicio es cero, no se van a ir por ninguno, aunque haya variaciones.

Pero lo que se observa es si ante una variación en los precios de paquetes los oferentes del servicio, que sí tiene interés a contratar, tienen una reacción en los precios o condiciones para contratar y lo bajan, haciendo que, incluso, los precios en el servicio que se comercializa individualmente ocurre.

Lo que estamos viendo es que, y lo hemos visto en la tendencia general de precios de los servicios de telecomunicaciones, es que los precios de paquetes bajan y los precios de servicios que se contratan individualmente bajan, y esa es información que es pública, que es notoria y no existe en el OPR; y esa es la razón por la que señalamos que los argumentos o las manifestaciones no están probadas en el OPR, aunque sí existen no están probadas.

Respecto a la relación entre los servicios de doble play y triple play sí hay tres párrafos significativos, de hecho la sección se constituye de muy poquitos párrafos, pero esos tres párrafos me refiero a uno en particular, es el segundo, que dice:

"...las diferencias existentes en precios del servicio de doble play y triple play tampoco permite que puedan considerarse como sustitutos, ya que tampoco permite que, ya que los precios del servicio triple play son superiores a los precios del servicio doble play...".

Y en respuesta, los agentes económicos emplazados, Telmex y Telnor, ofrecen un comparativo y esto, reitero, son precios; no estoy diciendo que en un análisis completo, considerando precios y costos de transacción, se pudiera sustentar

Eliminado: Una cifra. Fundamento legal: Artículo 31 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos que, de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.

o no esta imputación, lo que digo es que la imputación se hizo con base en precios, y lo que desvirtúan las emplazadas es que esa conclusión basada en precios es que el diferencial de precios, contratando en lo individual o en conjunto servicios de doble play más uno adicional o servicios de triple play tienen diferencias.

Déjenme ponerlo poco significativa, la variación en precios no es de cinco por ciento, entonces volvemos al tema de: no es que no esté señalado, sólo que no está sustentado; esa es la diferencia que estamos haciendo en la evaluación.

El proyecto de resolución tampoco descarta la posibilidad, de hecho la confirma, que es una técnica para la definición del mercado relevante identificar los bienes o servicios que están involucrados en las conductas o en el objeto del procedimiento de competencia, a efectos de determinar el mercado relevante.

No es una ciencia exacta la definición de los mercados relevantes, pero sí debe ser suficiente para que las autoridades consideren que están identificando ese ámbito en donde los oferentes y los consumidores revelan las condiciones de competencia que existen en el mercado, y en ese caso lo que estamos manifestando es que no existen elementos que nos permitan determinar con un grado de certeza suficiente que ese, el de doble play, es el mercado en el que se mueven esas presiones o esas fuerzas competitivas.

No es porque se demande el tema del análisis específico de presiones competitivas, es identificar dónde finalmente ocurre la competencia, esta capacidad para fijar precios y condiciones; y respecto a la información sobre las diferentes condiciones que existen entre localidades, el mercado relevante se propone nacional y no hicimos una manifestación de ningún argumento fundado respecto a la dimensión geográfica, entonces no estamos entrando a desvirtuar esa parte del OPR.

Lo que sí en principio sirve para determinar que no tenemos elementos suficientes, para evaluar las condiciones competitivas, es que hay una gran cantidad, aproximadamente el ■ por ciento de las localidades en el territorio nacional, no tienen como alternativa una red fija, distinta a la de Telmex.

En el resto de las localidades hay algunas en donde existen una red alternativa a la de Telmex, las menos tienen dos o más; y entonces la pregunta aquí es si efectivamente, para efectos de determinar que existió un objeto o efecto de desplazamiento, los datos han sido debidamente considerados, porque esas

variaciones en el número de suscriptores, ya sea como nuevos suscriptores o como base total de suscriptores, debía entonces considerarse ahí donde estos competidores existen, que son, repito, las menores cantidades que se identifican, de hecho hay una tabla que les presentamos sobre dónde pueden existir.

Y entonces es, incluso, para efectos de determinar las tasas de crecimiento o las variaciones en las bases, para Telmex se toma todo el territorio nacional y para los participantes se toma su participación en todo el territorio nacional cuando en realidad los participantes tienen una concurrencia en un número limitado de localidades, lo que significa que el objeto y efecto en la conducta no habría sido, al menos de manera presuntiva, el de desplazar a los competidores en esas localidades donde no tiene competidores.

Y en cuanto a la escala crítica, que podría ser el argumento que subsanaría es, bueno, es que lo hacen en una escala nacional porque eso le permite generar una masa crítica, para desplazarlos en estas localidades y es, y por qué exhiben tasas de crecimiento en las bases de suscriptores, que son significativamente mayores, y ahí nos apartamos de las metodologías de conteo que nos presentan los agentes económicos.

Por eso consideramos relevante incorporar la información de la ENDUTIH de 2015 y de 2016, porque esa es una encuesta que se realiza en territorio nacional con cierta representatividad, y tiene una pregunta específica sobre la forma de contratar, y al menos ahí se identifica que no existe como tal una preferencia marcada a la contratación únicamente de STF con SBAF, perdón, telefonía fija con banda ancha fija, que si existe una tendencia para contratar paquetes, en paquetes estos dos servicios, pero que incluye, no se limita, a este doble play.

Y entonces, lo que vemos también a nivel geográfico es, en todo caso, que esas variaciones de los suscriptores está ocurriendo en un número bajo de localidades, donde los competidores, en particular hablamos de Megacable, Grupo Televisa y Total Play, han podido incrementar su base de suscriptores.

La mayoría de suscriptores, dadas las características que tienen estos operadores está contratando estos dos servicios de telefonía fija y banda ancha en modalidades de triple play, perdón, en modalidades de triple play, porque su red lo permite.

Entonces, hacer el corte nada más a servicios de doble play de entrada excluye la posibilidad de aquellos suscriptores finales que sí contratan esos servicios, pero como parte de una alternativa distinta de triple play y, entonces,

no estamos diciendo que el mercado relevante debería ser uno, dos o tres, lo que decimos es que el análisis no permite identificar que, efectivamente, sea dos y que ese dos sea única y exclusivamente servicios de telefonía fija y banda ancha.

Es hasta donde alcanzo a identificar los elementos, ¡ah!, en cuanto a los efectos esa es la razón por la que la tabla tres y cuatro nos permite construir de manera adminiculada que no se acredita, que estas variaciones en el número de suscriptores, esos aunado a la tabla 14 del OPR, no nos permite sustentar que esa información dé como único resultado una afectación a grado de desplazamiento del mercado relevante.

En cuanto al objeto, nuevamente se trata de un estándar probatorio; se reproducen, de hecho, las manifestaciones, bueno, los elementos que se identifican en el OPR respecto a la imputación del objeto, precisamente porque no queremos obviar algo que pudiera estar en la intención del OPR a la hora de imputarlo, pero está en la página 129, perdón, desde el 128 del OPR y empieza de entrada con una imputación de objeto y efecto, y explica cuáles son el propósito de revisar el objeto.

Y después vienen dos párrafos en los que señala que la creación de barreras artificiales a los actos que incrementan el nivel de las barreras existentes, que enfrentan los agentes en el mercado o quienes buscan entrar a éste pueden impedir el desarrollo de nuevos productos o servicios.

Y en este sentido, dichas barreras pueden erigirse como restricciones competitivas en los mercados al crear ineficiencias y restringir la competencia, además de disminuir las opciones que tienen los consumidores para acceder a nuevos bienes y servicios, dichos efectos de exclusión se observan en el presente caso, no señala cuáles son.

Expuesto lo anterior, se concluye en este apartado, expuesto lo anterior se concluye de manera presuntiva en el OPR, que el hecho de que Telmex y Telnor ofrezcan la promoción de Claro Video sin costo por 12 meses, cuya vigencia realmente es indefinido a los suscriptores de sus servicios doble play tiene como objeto y efecto desplazar indebidamente a sus competidores en el mercado relevante, con lo cual se actualiza lo dispuesto en el proemio del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica.

También hay una sección, y eso como parte del artículo 13 de poder sustancial de mercado, donde identifican o atribuyen por qué la promoción construye éstas que denominan barreras artificiales a la entrada y dice, que es porque la

hora en la que un proveedor incrementa un servicio en su oferta de señales, perdón, en su oferta empaquetada hace que los demás competidores no puedan emularla.

Lo que no responde el OPR en esa valoración es que, por lo general, en los OTT son los usuarios finales a los que tendría que evaluarse si, a pesar de que su proveedor no se los dé ellos tienen la oportunidad de acudir a esos servicios de manera propia, enfrentando no costos de contratarlo, y nuevamente no es para decir qué debió haberse concluido de haber considerado esa información, es sólo que en ausencia de esa información no se sustenta la imputación que sirve después para declarar que esa práctica o la promoción constituya en efecto una barrera artificial del mercado.

Para no establecer un solo estándar o una guía de estándar, que después pueda constreñir el actuar de la autoridad investigadora o de la UCE o de este Pleno, no se extiende mucho sobre lo que tiene el expediente y la forma en la que no se acredita el objeto de la conducta; sí se señala cuáles son los elementos en los que se sustenta la imputación de objeto y se califica que ese no es suficiente, pero nuevamente el estándar, el de suficiencia, corresponde en última instancia a este Pleno.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, dos comentarios muy breves.

Bueno, uno es: yo leí un párrafo que estaba en el proyecto que nos circularon con la convocatoria, si ya cambiaron ese párrafo me parece muy bien, pero sí fue una modificación posterior; es respecto de que se era fundado el argumento de que la definición no estaba en la legislación.

Ok, eso, perfecto.

El segundo es, cuando me referí a los argumentos de análisis de participaciones de mercado señalé la sección de las recomendaciones de la OCDE, donde se encuentra que es la de poder sustancial, no estoy diciendo que éste sea un análisis de poder sustancial, por favor, creo que eso quedó muy claro, es un análisis de participaciones, está en esa sección, nada más como referencia para que lo puedan encontrar.

Es un análisis de participaciones que sí se hace en el documento, y bueno, y ya no me voy a referir a lo demás porque estaríamos repitiendo lo mismos al infinito; todos esos argumentos están en el proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Ha sido una larga sesión y, en este caso, este expediente que se sometió hoy a nuestra consideración, bueno, tanto el Comisionado ponente, que agradezco mucho su trabajo en el caso de, pues de práctica monopólica relativa, como a la unidad, pues que se han expuesto los hechos y consideraciones del caso.

No quiero repetirme ni repetir muchos de los argumentos de la Comisionada Estavillo, que comparto en buena medida; es importante, aunque, pues parezca que sobra, dejar muy claro cómo es que hay una etapa y una autoridad de investigación de estos casos de prácticas monopólicas en la que se allega a partir, ya sea de oficio o a partir de una denuncia de una serie de hechos, de pruebas y que en base a ellos y a todo lo que investigue, pues decide o no aplicar, emitir un dictamen de oficio, como se llamaba bajo la ley que estamos aplicando en este caso de presunta o probable responsabilidad.

Para abrir, como fue el caso después, una etapa que es un procedimiento en forma de juicio, en el que ya se le da derecho de audiencia a la emplazada y, bueno, se sigue en forma de juicio ante la Unidad de Competencia Económica.

Sí veo una tendencia a que en esta etapa y en los proyectos, que en este y otros casos se someten a la consideración del Pleno, se funja implícitamente, por favor, no lo estoy diciendo como algo formal, como si fuera un recurso de revisión, como si la Unidad de Competencia Económica, al ejercer las atribuciones que tiene, revisara como en recurso de alzada si actuó bien o actuó mal la autoridad investigadora, y eso no nos va a llevar a buen puerto.

No es una autoridad revisora de actos de otra autoridad; sí, en efecto, conforme a todos los artículos que se han invocado y algunos otros en disposiciones regulatorias, bueno, se va administrando si todo lo imputado por el oficio, el OPR, va siendo, bueno, y habiendo oído a las partes, pues sí son fundados.

Si los agravios son o no fundados en todas las partes, en cuanto a la conducta, en cuanto al mercado relevante, en cuanto al potencial desplazamiento o daño, en cuanto a la teoría del daño hasta llegarse a un proyecto como el que hoy nos presentan.

También es cierto, y no lo soslayo, que sí hay oportunidades de mejora en ese OPR, que hoy es parte de este expediente, que por ejemplo, si bien en la investigación se inició invocando varias de las conductas que en la ley aplicable se señalan como posibles conductas de prácticas monopólicas relativas, y se invocó el séptimo y el onceavo y el décimo si no me equivoco, el OPR los desecha y sólo se queda con el décimo primero y no dice nada al respecto, cuando la verdad sí están ofreciendo un servicio las emplazadas en forma gratuita a quienes contraten este paquete doble play.

Pero del expediente se comprobó que sí pagaba la emplazada por esos servicios a quienes tienen los derechos de comercializar esta plataforma Claro Video, parte de su mismo grupo económico, pero en fin, sí tenía un costo para Telmex y Telnor, y no así mismo que no repercutía en el suscriptor de doble play, y bueno, yo no puedo adelantar si eso es una práctica predatoria, no, porque ya no se analizó y, entonces, podría mencionar sí varias oportunidades de mejora.

Y sí, la verdad tenemos que hacer algo al respecto, o sea, respetuosos de la separación que hay entre esos dos procedimientos y de la autonomía que le brinda, para efectos de conducir sus investigaciones a la Autoridad Investigadora, no podemos como quedarnos pasivos ante esta como dinámica antagónica, y de que cuando llega a la etapa de procedimiento en forma de juicio, pues se le trata con buenas intenciones y tomando como una obligación, dados algunos precedentes judiciales de enmendarle la plana, pero pues la verdad es que no estamos pudiendo eficazmente combatir prácticas monopólicas con esta dinámica.

Ahí me quedo, y cada quien tiene una responsabilidad en estas dos etapas del procedimiento, y cada quien asume su mejor esfuerzo, pero en efecto, y ¡ah!, y otra oportunidad de mejora, que señalo muy importante analizar cómo podemos aterrizarla es las definiciones de mercados relevantes; y esas tienen que ser casuísticas, no hay una forma, o sea, fórmula para definir un mercado relevante, no, pues eso está en función de cuáles bienes son sustitutos y la sustitución está en función de muchas cosas, de si la demanda es elástica o inelástica ante un aumento de precios, si las preferencias del consumidor, así el otro bien cuesta igual o menos, pues no se le dé la gana comprar ese otro bien

o si la preferencia está abierta a otro bien y el precio es atractivo para comprar otro bien.

Creo que desplazarse 35 kilómetros o 10, pues eso también podría inhibir esa sustitución, y eso es por el lado de la demanda, pero no sólo en es en teoría, o sea, hay que ir y preguntar, hay que ver cuáles han sido los comportamientos del consumidor, así hay ejemplos didácticos de si el mercado o si de lo que hablan es mercado de jugo de manzana, ¿comprarías jugo de pera, de piña o de naranja?, ¿en dónde?, ¿sí?, ¿no?, ¿a qué precio?

Bueno, pero no es como que teorizamos, yo creo que sí les gustaría la pera a los que si tomaban manzana, no, pues hay que ir a ver o ver cómo está la demanda del jugo de pera ante el aumento de precios del jugo de manzana, perdón lo pueril si quieren del ejemplo.

Pero son, ahora, si ahí estándares y yo de ninguna manera quiero subir ese estándar, pero sí hacer el análisis de mercados relevantes casuísticamente como debe ser, bajo las mejores prácticas y metodologías.

Ahora, dicho eso sí creo que, pues si podía, si debió considerarse como sustituto otros paquetes, ya sea de dos servicios o de tres o los individuales, bueno, eso nos deja una reflexión de, bueno, y en esos supuestos, pues quién sabe si el daño hubiera existido o no, si se hubieran definido, pero lo que no estoy de acuerdo es en que hagamos, acordémonos que en una práctica monopólica relativa se aplica la regla de la razón y, en efecto, como bien decía Georgina, ojalá hubiera una fórmula así inequívoca, pero sí hay una serie de elementos cuantitativos, los que tenemos, que en este Instituto seguir usando no sólo elementos argumentativos.

Y yo lo que veo en este proyecto es que podíamos decir que el mercado, o sea, que dado este mercado relevante, que pues bien o insuficiente o muy acotado o no de doble play, pues habría que analizar si ahí había daño o no, pero si decimos que ese mercado relevante está mal definido y queremos, entonces pues cómo podemos decir que no hubo daño, porque además después se dice: "tu definición de mercado relevante estuvo mal hecha o incompleta", pero por cierto, no hubo daño porque hubo estos crecimientos, que sí no es lo mismo una red con quizá 18 millones de suscriptores, que una que no tiene ni el 10 por ciento de esos, pero en fin.

Pero me parece incongruente, o sea, no podemos, lo que no hace el proyecto ni creo que deba hacerlo francamente es decir: "¡ah!, bueno", y entonces el mercado relevante debió ser éste, y en ese decido que hay daño o que no hay

Eliminado: Dos cifras. Fundamento legal: Artículo 31 Bis, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información presentada con carácter de confidencial por los agentes económicos que, de hacerse pública, podría causar daño o perjuicio en la posición competitiva de las empresas.

daño, pero me parece como inconsistente bajo la regla de la razón pronunciarse sobre si hubo daño o no si estamos diciendo que está mal hecho el mercado.

O sea, todo el objeto o efectos de desplazamiento, etcétera, están en función de esa definición de mercado relevante; si esta está mal ya no podemos pasar a decir si hay daño o no y, entonces, y eso no creo que no sea, sea omitir la exhaustividad, o sea, si tú me traes este análisis y está mal hecho, entonces cómo me voy a pronunciar sobre si hubo efectos donde, pues estaba mal la base, o sea, el mercado relevante.

Entonces, tengamos cuidado de que por un afán, creo yo un poco mal entendido de exhaustividad, vamos a excedernos en elaborar teorías de que: ¡ah!, además, aunque está mal hecho, definido el mercado no hubo daño por equis o zeta, pues ya no procede decir eso, y yo creo que no podemos bajo la regla de la razón, ni a afirmar ni a negar que hubo o no daño si pues está mal el mercado relevante.

Pero la otra cuestión es que es difícil abogar por esto de que está mal o está bien, o sea, en algunas partes dice: "la dimensión producto no está suficientemente analizada", y yo diría, y en este proyecto, eso en el OPR, en este proyecto también veo que tampoco fue muy analizada la dimensión geográfica, porque para hablar de sustitutos y más si nos están diciendo que en el ■■■ por ciento de las localidades el emplazado es el único agente, creo que eran ■■■ localidades, entonces pues ahí ni siquiera hay otras opciones, bueno, entonces vuelvo a mi tema que, pues en consistencia, entonces sí hay un tema de dimensión geográfica local.

Bueno, el mismo Total Play que fue el denunciante, pues no está en todo el país, y para algunos consumidores habrá posibilidades de sustituir estos servicios, ya sea por paquete como parece ser que es la preferencia y para otros no, y entonces tampoco comparto la dimensión geográfica que se propone.

De tal modo que también considero que como en algún otro caso de distinta naturaleza sí se hacen, digamos, y se vale hacer críticas, pero críticas al OPR, pero que yo no las encuentro fundadas o que sí había datos o evidencia, en efecto, tal vez es una cuestión de cómo se planean, tal vez es una cuestión de semántica o de terminología de cómo se etiquetan los datos o cómo se leen los datos que se presenta esa investigación, pero no encuentro tantas omisiones como señala el proyecto.

Y considero que considerando otros parámetros y dándole el peso conservador que debe dárseles a las variaciones en participaciones de mercado, sea a la alza o a la baja, y viendo realmente tendencias y los pesos relativos de cada uno de los agentes en el mercado, éste que es el que se definió, sí había elementos para detectar un daño.

Lo que yo no puedo, y por eso también no puedo acompañar el proyecto, es decir, que a pesar de que está mal el mercado relevante no hubo daños, porque no hubo daños ¿en qué mercado relevante? ¿no?; y por todo eso, y con ánimo de no ser repetitiva, me aparto del proyecto, no sin reconocer, pues todo el trabajo realizado por la unidad y por el Comisionado ponente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Algunas puntualizaciones, Comisionado Presidente, si me permite.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Ahorita ya ando muy tranquilo, Comisionado, no se preocupe.

Bien, el proyecto nunca dice que no hubo daño, no sé de dónde se infiere eso, lo que dice el proyecto es que no existen elementos para acreditar la responsabilidad, es algo, a mi entender, diferente; inclusive recordar que lo que se inició fue por prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10, fracciones VII, IX, X y XI y, finalmente, pues solamente OPR se va por la parte de la fracción XI.

Y sí hacer énfasis que, bueno, pareciera que hay un, no sé si un, lo dejaré en señalamiento a la Unidad de Competencia Económica en cuanto a que es como una especie de revisora del trabajo de la autoridad investigadora, al menos yo así entendí el señalamiento, tal vez no fue en ese sentido, pero si fuera en ese sentido, pues nada más recordar lo que es la razón de ser de un Comisionado ponente.

O sea, el proyecto que está a su consideración no es el proyecto de la unidad, es mi proyecto que lo pongo a consideración de ustedes, y así lo manifiesta a

mi entender claramente el oficio, que el Presidente Comisionado de este Instituto me manda el 12 de julio, y que creo que los que nos ha tocado ser comisionados ponentes y a los que nos tocará hacer este o les tocará ser comisionados ponentes en su oportunidad, pues es muy claro lo que dice.

Se dice: "...en función de lo anterior, y de conformidad para lo establecido en el artículo 11, primer párrafo del Estatuto Orgánico y el acuerdo número P/IFT/EXT/160714/114, aprobado por el Pleno de este Instituto en su Sesión Extraordinaria Décimo Sexta, celebrada el 16 de julio de 2014, mediante el cual se aprobó el orden de turno al Comisionado ponente en los asuntos en materia de competencia económica aplicable se acuerda turnar a usted el expediente en cita para la ponencia de dicho asunto, por corresponderle el turno respectivo de acuerdo con los criterios de designación determinado, para dichos efectos la Unidad de Competencia Económica pondrá a su disposición las constancias que integran el expediente, y le proporcionará el apoyo necesario...".

Yo no veo cómo aquí este, lo que se presente se asuma que es algo del área, y el área esté haciendo una especie de revisión; el proyecto no pretende eso, lo único que indica que no, y así lo pone, se propone el cierre del expediente por no haber elementos suficientes; no se pretende decir si el área hizo bien o no el trabajo, bueno, ahí están los elementos, se indica que el mercado relevante no es como lo plantea el área.

Pero bueno, si eso se interpreta como que está bien o está mal, bueno eso es otra cosa, es cuestión de un juicio de valor que considero que no aplicaría.

Sí se cuidó mucho en el proyecto que no se indicara o que no se pudiera inferir que se estaba haciendo una suplencia de la queja, en ningún momento se pretende eso; también en cuanto a lo improcedente de entrar al análisis de la conducta o práctica monopólicas respecto al mercado relevante, es algo que se discutió mucho y que hubo una serie de tesis que se refirieron, que no establecen la improcedencia del estudio de los argumentos, sino que establecen un criterio para que la autoridad identifique cuándo es innecesario continuar el estudio de los agravios, si establece que bastaría uno fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, esto es las tesis establecen un criterio potestativo y no limitativo para la autoridad.

Las tesis que se refieren a la improcedencia para estudiar la totalidad de los argumentos presentados por las emplazadas, cuando uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo impugnado, no establecen

un impedimento a la autoridad para el estudio que juzgue necesario para resolver el fondo del asunto.

Esas tesis, más bien establecen la no obligatoriedad de estudiar la totalidad de los argumentos cuando ya ha encontrado fundado un argumento o un subconjunto de los argumentos que son suficientes para dejar sin efectos el fallo impugnado.

Además, hay un criterio judicial establecido en esas tesis, unas tesis también puede entenderse a la par del principio de exhaustividad, bueno, aquí se mencionó que pudiera no tener ese sentido, pero bueno, el proyecto de resolución se realizó el análisis, el objeto y efecto de la conducta imputada en el oficio de probable responsabilidad, con la finalidad de realizar una resolución atendiendo a ese principio de exhaustividad, el cual señala: "...exhaustividad, su exigencia implican la mayor calidad posible de las sentencias para cumplir con la plenitud exigida por el artículo 17 constitucional.

El artículo 17 constitucional consigna dos principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción; uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos..."

Y termina diciendo: "...el principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible de completitud y de consistencia argumentativa..."

En ese sentido, bueno, yo cuando presenté esto indiqué que en el proyecto se analizan los argumentos que se refieren a la definición del mercado relevante y al análisis del objeto y efecto de la conducta, porque no existe un impedimento a esta autoridad para entrar al estudio de los elementos que consideren necesarios para resolver de manera suficiente el fondo del asunto en forma integral y con la más alta calidad posible, y con una consistencia argumentativa, con consistencia argumentativa.

Y bueno, es lo que está puesto a su consideración, señores comisionados.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Yo reconozco el trabajo del señor Comisionado ponente, de las áreas; yo comparto la conclusión, bajo un procedimiento seguido en forma de juicio donde asiste la presunción de inocencia, no encuentro, y por eso comparto la conclusión del resolutivo primero, que se haya podido acreditar la responsabilidad.

Si bien difiero ampliamente, y en ese sentido me acerco en extremo a las posiciones de las Comisionadas Estavillo y Labardini sobre las objeciones metodológicas referidas, no todas las cuales en mi concepto derivan del trabajo particular de un área, sea la UCE o la Autoridad Investigadora, creo, y en eso algo tiene que ver, entiendo, algún planteamiento que nos pudiera llegar a hacer el Comisionado ponente del análisis más amplio que requerimos hacer de los mercados involucrados; para mí llama mucho la atención que siendo la imputación una afectación al mercado de doble play definido como telefonía más internet hayamos observado en el periodo registrado, que abarca siete años, si no me equivoco ¿2009 a 2016?

Sí, un crecimiento del [REDACTED] por ciento en el número de suscriptores de doble play, en el mismo periodo la empresa imputada tuvo un crecimiento del [REDACTED] por ciento, sin embargo del total de clientes que se adicionaron en el periodo, respecto de la cifra base a la cifra final, que fue de [REDACTED] estoy redondeando números, el imputado se llevó [REDACTED], el [REDACTED] por ciento prácticamente.

Es interesante la capacidad del Agente Económico de resistir algo que en mi concepto tiene que ver con estas definiciones de mercado que como Instituto, desde la autoridad investigadora, la UCE, los propios comisionados tendremos que aportar más en el sentido de que parece ser que el juego realmente esté en otro mercado, en el de triple play.

Parece que ahí ocurren las cosas y las decisiones que realmente importan, para poder entender porque a pesar de todo puede resistir de esa manera el Agente Económico Preponderante, por qué en realidad él sigue manteniendo cuotas de mercado, partiendo de una base tan grande de dominio que pudiera, si fuera solamente realmente el tema de telefonía más internet y él estuviera

trasladando, a través del uso de un OTT, el poder para retener usuarios o para aumentar su base, en mi concepto si fuera solamente eso no nos dan los números.

Se observa una mayor presión competitiva, que en mi concepto deriva de triple play, que es donde los otros sí juegan y él no juega; entonces, sí es un conjunto de definiciones metodológicas que nos falta desarrollar y en los tiempos comprometidos en que ocurrieron los hechos en 2013, no estoy justificando a nadie, estoy tratando de entender nuestras limitaciones institucionales en algunos asuntos graves y en los tiempos que a veces nos dimos, y en la falta de estructura que todavía tenía hacia las primeras etapas quienes debían llevar a cabo la investigación creo que también encontramos estos temas.

Sí es desafortunado para mí, y lo comenté en una reunión de trabajo, en el sentido de que se invierta un tiempo institucional valioso de varios años en procedimientos de investigación, que luego no se concreten, no porque uno dese a fuerza imponer multas, sino simplemente porque hay claramente una falta de vinculación y coordinación suficiente en mi concepto u ocurrió por lo menos en este asunto entre áreas.

De tal manera, que con estas reflexiones yo me apartaría de varios conceptos muy en el sentido de lo que mis colegas invocaron, pero bajo el principio de presunción de inocencia comparto la conclusión, no le puedo demostrar lo contrario, no puedo demostrar su responsabilidad y, en ese sentido, mi voto es concurrente a favor del proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Presidente.

El proyecto que nos presentan, y también adelantando que coincido con la conclusión, yo lo asemejo por mi experiencia como investigador a cuando se publica un artículo en una revista; tú sigues ciertas metodologías, tienes una hipótesis sobre la forma en la que podrías llegar a una conclusión para aseverar o negar una cosa, y sí en función de los análisis que realizas puedes tener diferentes resultados.

Sin embargo, lo que es publicable o lo que es la materia de lo que estás investigando tienes que definir si a través de esa metodología y, a través de esos análisis, tienen los elementos suficientes para llegar a una conclusión o no.

En este sentido, con los argumentos que se presentan a través del proyecto y del OPR, no encuentro elementos suficientes para la imputación que se presenta en el mismo OPR y, además, también coincido con las Comisionadas en que probablemente hay ciertos análisis, los análisis no son tal cual son lo recomendado por las metodologías, y que algunos elementos pueden ser desacertados.

Pero sí acompaño que con todo lo que nos han mostrado en el mismo expediente, y con los elementos que se presentan sobre la participación en la captación de nuevos suscriptores y también de cómo se definieron los mercados relevantes, específicamente para este análisis, yo acompaño la conclusión en cuanto a que no existen los elementos suficientes para imputarle la acción de la que se está tratando en el OPR.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

Yo considero que, con base en información del expediente, no hay elementos suficientes para acreditar que las emplazadas hayan incurrido en la práctica monopólica relativa, prevista en el artículo 10, fracción XI, de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica, consistente en la reducción de la demanda de los competidores.

En este caso, presuntamente causada por la introducción de la promoción del servicio gratuito de Claro Video por parte de Telmex, Telnor y América Móvil; adicionalmente, considero que se podría haber incurrido en una valoración estrecha del mercado relevante, pues con base en los argumentos expuestos por las emplazadas, no analizó si otras combinaciones de paquetes del servicio de telefonía fija y del servicio de banda ancha fija, o bien servicios en lo individual, pudieran haber ejercido presión competitiva.

Tampoco se considera del lado de la demanda el efecto de los paquetes en los precios, lo que podría llevar a determinados usuarios a contratar diferentes

combinaciones de servicios, a pesar de que no tengan de origen particular interés en todos ellos.

En ese sentido, coincido con el proyecto en que el mercado relevante definido omite evaluar todas las posibilidades de sustitución y, por tanto, no se encuentra correctamente determinado en términos de los elementos señalados en el artículo 12 de la ley.

Por otro lado, con independencia de la definición de mercado relevante, y suponiendo sin conceder que ésta fuera la correcta, el expediente no cuenta con información suficiente que permita acreditar la relación causal entre la violación imputada, esto es la reducción de la demanda de los competidores y la introducción de la promoción de Claro Video.

Con base en la información del expediente considero fundados y suficientes algunos de los argumentos de las emplazadas y, por estas razones, mi voto será a favor del proyecto que se nos presenta.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Yo también quisiera fijar posición a favor del proyecto. Yo coincido con las consideraciones respecto de que los emplazados lograron desvirtuar que el mercado relevante sea el mercado de doble play.

En efecto, como lo señala la resolución, es fundado que no se llevó a cabo un adecuado análisis del mercado relevante, pues tratándose de servicios de telecomunicaciones en los usuarios finales, esta autoridad no debe excluir la posibilidad de que puedan definirse mercados relevantes en términos de paquetes de servicios, siempre y cuando tal definición haya considerado las posibilidades de sustituir los servicios, tanto por el lado de la oferta y como por el lado de la demanda.

El análisis del mercado relevante, representado en el OPR, omite evaluar las posibilidades de sustituir tanto el servicio de telefonía fija como el de servicio de banda ancha fija en lo individual y en paquetes, considerando las posibilidades tecnológicas, la disponibilidad de los servicios en lo individual y en paquete, que determina la medida en la que los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal situación.

Esta omisión resulta porque el análisis del OPR parte de la premisa de que ambos servicios en paquete constituyen el elemento inicial de análisis; sí quisiera señalar respecto a algunas consideraciones que se han vertido aquí, sobre posibles diferencias o falta de coordinación entre las áreas, que esto probablemente no pudo, muy difícilmente pudo ser de otra manera, porque el fenómeno de empaquetamiento y acuerdo de especial relevancia, sobre todo en los últimos años, y hoy contamos con una información que no teníamos antes respecto de las preferencias reveladas por los consumidores para empaquetar.

Este Instituto, incluso, así lo resolvió en un reciente caso de poder sustancial al considerar que había una preferencia revelada por los pocos costos de transacción a la hora de empaquetar servicios; el mercado relevante adquiere importancia si se considera que es en dicho mercado donde existe el riesgo de que los agentes económicos incurran en prácticas anticompetitivas, que distorsionan la concurrencia y eficiencia económicas.

Así es la definición de mercado relevante, es un medio para determinar la presencia o ausencia de poder en el mercado; no obstante, para evaluar dicho poder de mercado existe, no obstante, perdónenme, para evaluar si dicho poder de mercado existe primero es indispensable identificarlo, no se tiene poder sustancial etéreamente, se tiene por eso hacerla en un mercado relevante claramente identificado.

Ante la dificultad, ante la falta de un mercado relevante debidamente identificado todo lo demás del proyecto, incluso, podría sobrar; es fundado el argumento y no habría lugar a decir absolutamente nada más.

A diferencia del asunto de poder sustancial, en las prácticas monopólicas no es plausible la modificación o corrección de deficiencias en que pudiera haber incurrido la autoridad investigadora en el OPR, respecto a la determinación de mercado relevante, pues el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia, que se está aplicando en este caso, es categórico al señalar que sujeto a que se comprueben los supuestos, entiéndase, de mercado relevante y de poder sustancial, se considerará que existe una práctica monopólica relativa.

Es decir, no puede haber una imputación de la práctica monopólica relativa si antes no se ha identificado un mercado, y probar que en ese mercado el agente económico tiene poder sustancial.

En ese tenor, esta autoridad no podría, a diferencia de otros procedimientos, como el de poder sustancial, modificar en este acto la determinación de mercado relevante, pues ello implicaría modificar la variable principal sobre la

cual parte el análisis de competencia económica en el procedimiento. Si se modifican las variables se estaría dejando en estado de indefensión a los agentes económicos emplazados.

En este contexto, dicho argumento es fundado y suficiente, como lo señala el proyecto, para no imputar responsabilidad alguna a los agentes económicos emplazados; bajo este orden de ideas sería innecesario, incluso, entrar o abundar en los demás argumentos esgrimidos por los emplazados, para mí es suficiente con lo que se ha dicho y, por tanto, acompaño con mi voto el proyecto.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

También señalar que más allá del resultado de la aprobación o no del proyecto que está a su consideración, considero que si nos comparamos con otros reguladores a nivel internacional pareciera que requeriríamos algunas guías para desarrollar una metodología, para la definición de mercados relevantes.

Creo que ya hay mejores prácticas en este sentido, y así en este caso de cuestiones de mercados relevantes, pero hay un punto que ha venido a modificar todo el esquema no solamente en cuestión de competencia económica, sino también por ejemplo en cuestiones de comparación de precios, tanto que así aquí se mencionó la OCDE, tanto así que la OCDE, con ayuda de algunas universidades de Estados Unidos, está definiendo para la comparación de canastas de servicios, sobre todo cuando están empaquetadas, una metodología basadas en precios hedónicos.

Es un proyecto que está en marcha y, bueno, esto no es otra cosa más que ver cuáles son los atributos de los diferentes servicios que están en un paquete y tratar de llegar a una forma de que estos paquetes sean comparables, tanto así porque por poner un ejemplo, se habla de la banda ancha fija, pero decir que a nivel mundial no se proporciona esto de la misma forma, hay países que lo comercializan en forma diferente, de ahí la dificultad de actualmente de comparación de canastas.

Por ejemplo, hay países que le ponen un parámetro que se llama el *Bit Cap*, que ahora lo podemos ver sobre todo en móviles, eso quiere decir que cuando llega a cierto consumo no es relevante tanto la velocidad de acceso, sino el nivel de consumo, entonces pues cambian las condiciones de comercialización de ese producto.

Bueno, todo esto es una serie de atributos que, bueno, se tienen que considerar, eso desde el punto de vista de comparación, de tratar de comparar ofertas de servicios, sobre todo a nivel internacional, pero en el caso que nos ocupa creo que es un tema que pudiera estar pendiente y que creo que se tiene que abordar tarde o temprano.

Entonces, yo tenía una propuesta de punto de acuerdo, que también quisiera que se pusiera a consideración, y si no, pues, en el momento oportuno, pues se pudiera tratar de este tema en la forma en que este Instituto pudiera tener lo que voy a proponer.

El punto de acuerdo sería: "...con el propósito de que este Pleno cuente con mayores elementos de referencia, para evaluar los impactos en materia de competencia económica de las ofertas de los paquetes y de sus componentes individuales de los servicios de telecomunicaciones, someto a su consideración la propuesta de emitir un punto de acuerdo para instruir a la Unidad de Competencia Económica, que en colaboración con las demás unidades competentes del Instituto –incluido el Centro de Estudios por supuesto, a la unidad, la Autoridad Investigadora por supuesto- realice un estudio o una guía o trate de definir una guía para desarrollar una metodología para la definición de los mercados relevantes...".

Como tal una guía, pues no es un instrumento obligatorio, pero sí pudiera servir para tratar de que nuestro país tenga algo, una herramienta, precisamente para la definición de los mercados relevantes; podría ser en general, es un estudio, una guía para desarrollar una metodología para la definición de los mercados relevantes en el sector de telecomunicaciones y, lógicamente, pues se tendrían que contemplar en algún momento los paquetes de servicios de telecomunicaciones y las mejoras prácticas internacionales.

Esa sería la propuesta, Comisionado, pero usted indicará en qué momento oportuno se requiere, se puede votar ese punto de acuerdo; y en caso de que no sea aceptado de todos modos dejar manifiesto que, bueno, sería pertinente que sí realizara un estudio o se tratara de tener una guía para estos efectos.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí me parece que sí tengo claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow, coincido con la preocupación de tener un documento de guía, pero sobre lo que dudo en este momento es sobre el alcance que debería tener.

La misma Ley Federal de Competencia Económica prevé que podamos publicar directrices, guías, lineamientos, criterios, etcétera; y considero este tema importante, pero también algunos otros, y en general sobre la definición del mercado relevante y no nada más para los casos de empaquetamientos.

Y si me permite, Comisionado, coincidiendo con esa preocupación ¿no podríamos contemplar esta posibilidad, pero al definir nuestro Plan Anual de Trabajo del año entrante? y pues ya viendo las otras guías o criterios que podríamos prever y en ese momento, entonces, prever el alcance en cuanto a los temas, pero también si sería un documento interno, un criterio que pase por consulta pública, etcétera.

Ese es mi reflexión y, bueno, una contrapropuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionada Estavillo.

Sí, precisamente fue el señalamiento que hice aquí en la parte final de mi intervención, considerando las cargas de trabajo también de las áreas involucradas de todo lo que tenemos, en todo lo que hay que resolver era también poner a consideración de ustedes precisamente el momento oportuno o adecuado para hacerlo.

Entonces, es precisamente lo que está a su consideración de, una vez desde este momento, tener un punto de acuerdo al respecto; sí, coincido que no sería tanto centrado en paquetes, lógicamente hay una implicación en eso, sino en todo lo que tiene que ver con mercados relevantes en este sector de telecomunicaciones, pero eso es precisamente lo que está a su consideración, si podemos tener un punto de acuerdo en este momento o ver la posibilidad de que sea precisamente integrado, como usted lo señala, de trabajo del próximo año.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo estaría por acompañar la propuesta del Comisionado Fromow, en el entendido que eso de ninguna manera excluye que si de aquí a diciembre o en enero, cuando se define el Plan de Trabajo, y todavía no estuviera concluido este estudio guía, pues ahí se puede, incluso, incorporar al Plan de Trabajo para el 2018.

En ese entendido, yo creo que bien podríamos desde ahí acordar como Pleno, para que la Unidad de Competencia vaya trabajando en esa guía.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

Yo igualmente coincido en la preocupación, creo importante que sí veamos con una visión de integralidad cómo apoyar mejor a las áreas y los proyectos de la Unidad de Competencia Económica y de la Autoridad Investigadora, y sí sería bueno verlo en su conjunto y qué necesitan para hacerlo mientras, digo, por poner un comparativo, mientras haya una Comisión Federal de Competencia Económica que sólo se dedica a aplicar la Ley Federal de Competencia con, pues creo que más de 600 colaboradores.

Es verdad que abarcaba varios, muchos sectores de la economía, pero éstos que nosotros tenemos a nuestro cargo en su momento abarcaban el 38 por ciento de la carga de trabajo de la COFECO.

Y aquí, pues estamos lejos de tener 600 personas para atender y aplicar en todo, abogacía, opiniones formales, estudios de mercado, etcétera, más todos los procedimientos, pero digo, no estoy diciendo que necesitemos 600 ni mucho menos, pero sí ver integralmente cómo podemos fortalecer todas nuestras funciones como autoridad de competencia.

Ahora, dicho eso, lo que se me ocurre, porque el Comisionado Fromow, Comisionado ponente tiene un punto; él inicialmente lo planteó como algo sí

relacionado con los mercados de paquetes de servicios de telecomunicaciones; ahora, creo que sí podría hacerse un estudio que no sé si es la Unidad de Competencia Económica o la unidad, perdón, Dirección General de Condiciones de Mercado o de estudios de mercado de la AI o el Centro de Estudios, no para como metodologías para definir mercados relevantes, sino cómo andan estos mercados.

Es un estudio de mercado de estos mercados de servicios empaquetados, convergentes, sea doble play, triple play; y si es así, o sea, si es específico en estos mercados, bueno, sería distinto que una guía, directriz o lineamiento para fortalecer la forma en la que definimos cualquier mercado relevante.

En este tema de mercados relevantes de metodologías de definición sí creo más prudente ver el universo de temas de competencia en el PAT, y con una visión estratégica y prospectiva ver cómo podemos insertarlo y me parece muy buena propuesta.

Ahora, si además el Comisionado Fromow tiene la inquietud de que se vayan analizando estos mercados en particular, a través de un estudio, que estos estudios en el pasado después han permitido usarse como insumos para detonar investigaciones, y son valiosos, porque a diferencia de muchas autoridades, hasta lo reconoce la OCDE, aquí los plazos para investigar son muy reducidos, y si ya hay estudios de ciertos mercados, pues puede ayudar porque no hay las presiones procesales.

Entonces, le pregunto al Comisionado Fromow si habría este interés de usted de abocarse a estos mercados de paquetes y a hacer un estudio de mercado sobre ellos, independientemente de la metodología de definición de mercados relevantes.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionada.

Sí, el planteamiento es hacia un estudio precisamente para la definición de mercados relevantes, lógicamente se tendrá que considerar los paquetes de servicios de telecomunicaciones, pero como es un tema de lo que hoy el proyecto, pues aborda, en lo que se analiza considero que sería pertinente

tener un estudio de este tipo que, bueno, puede derivar o no en tener una guía como tal, para desarrollar una metodología para la definición.

Creo que, considero que, bueno, hay varias áreas del Instituto que deberían participar en este estudio, la UCE, porque lógicamente alguien tiene que coordinarlo, pero como ya mencioné, está el Centro de Estudios, la Unidad de Competencia Económica, pero bueno, el objetivo es muy claro, que sirva a este Instituto precisamente para, pues seguir las mejores prácticas internacionales en cuanto a la definición de los mercados relevantes, pero pues tener algo acorde con lo que es el sector de telecomunicaciones en nuestro país.

Entonces, para terminar y ya no quitarles más tiempo, pues solamente le pediría la opinión, dado que aquí está presente, de la Unidad de Competencia Económica de este punto que acabo yo, de lo que estoy planteando.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, comisionados.

Recordarán que en un momento se contrató una consultoría, precisamente para identificar la oportunidad de desarrollar una metodología que diera lugar a esta serie de estudios en etapas, como la que desarrolla la Unión Europea, donde primero se identifican mediante estudios no vinculantes para la autoridad cuáles son los servicios o estos mercados, sin entrar a definiciones de mercado relevante, estos servicios o a mercados en los que se identifican riesgos en la competencia económica.

Los grados de agregación o desagregación de los estudios los puede determinar la autoridad, son estudios de diagnóstico o de detección general; cuando se identifica un problema, entonces se da vista a aquella unidad o autoridad encargada de determinar si hay una causa objetiva para iniciar un procedimiento de oficio para determinar condiciones de competencia, la existencia de barrera o la de insumos esenciales.

Este documento se compartió, de hecho su elaboración participó, a través de comentarios, la Autoridad Investigadora, la UPR, el Centro de Estudios

Económicos, y al menos las áreas técnicas vimos con agrado emprender ese tipo de metodologías; el tema ahí es quién los inicia como estudios.

Entonces, definitivamente hay varias áreas que pueden tener el expertise, el Centro de Estudios por supuesto, digo, la Unidad de Competencia Económica con agrado podríamos hacerlo, pero ahí o la misma Autoridad Investigadora con la colaboración, todos en colaboración con las demás unidades se puede realizar, creo que la unidad a cargo no sería algo trascendental.

El otro tema es también la oportunidad. Hemos tenido estas conversaciones con la Autoridad Investigadora, que sin llegar a comentar información sobre los asuntos específicos que están tramitando, nuestro propósito sí es identificar cuáles son esos recursos que ambas áreas nos podrían ser de utilidad, porque como autoridad de competencia económica, como bien apuntan, otras autoridades tienen una práctica más robusta en emitir guías, criterios, estudios, directivas y demás, y en parte por las cargas de trabajo como bien identifica la Comisionada Labardini.

Nosotros no hemos sido tan activos en ellos, tenemos la intención de que nuestros programas incluyan uno o dos anuales, es complicado sacarlos, pero sí a través de los estudios hemos visto que es posible adelantar en este desarrollo de algunos documentos o parámetros de referencia, que nos puedan servir a todas las unidades.

Entonces, como viabilidad probablemente por un tema de oportunidad, realizar un estudio que analice cómo se están comercializando paquetes y unificamos las bases de datos y hacemos una recopilación de toda la información que está disponible, y hacemos el esfuerzo por hacer los requerimientos de información sobre bases equiparables en forma en que todas las unidades estemos de acuerdo sería un gran avance para nuestra base de información.

Ahí, incluso, con planeación estratégica habría aun grado importante de coordinación, y el desarrollo de una guía o estudio para metodologías de definición de mercados relevantes por su propia amplitud podría requerir más tiempo y también podría ser candidato a un programa de trabajo más amplio.

No sé si con eso atiendo el tema.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Georgina.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Entonces, entiendo, por lo que hace a mercados relevantes, identificación de mercados relevantes, ya estaría en curso ese trabajo a través del consultor, quizá podría especificarse para el efecto que plantea el Comisionado Fromow, las particularidades, porque lo otro que señalaba la licenciada Georgina Santiago era más como una recopilación una base de datos cuantitativa ¿no? de cómo se están comportando, pero no sería propiamente la determinación de mercados.

Sería ese es el punto, ¿no?, saber si ya lo abarca lo que se está haciendo y, entonces, sólo es un punto a agregar para lo que está haciendo el consultor versus lo que señalaba la licenciada Santiago, que el área tendría interés en hacer una gran recopilación de bases de datos sobre las participaciones y comportamiento de usuarios y demás, por operadores.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: La consultoría a la que me refiero ya concluyó, y los documentos, los entregables son una identificación de cuáles, en su caso, serían servicios susceptibles a estudios, para identificar mercados susceptibles a regulación; mercados, no en un grado de definición de mercados relevantes, es esencialmente un recurso metodológico para ver este tipo de servicios o en este conjunto de servicios se exhiben este tipo de características, y por estas características sugerimos llegar a un estudio con mayor detalle.

Nos hicieron un diagnóstico de los dos sectores e identifican aquellos que son candidatos a ser estudiados, primero para identificar condiciones de competencia efectiva, y esos documentos los hemos compartido con oficinas de comisionados en las versiones de los entregables finales y los entregables preliminares.

El otro tema es más que la base de datos es, al menos lo que identificamos ahora, es que gran parte de la dificultad para encontrarse ahí elementos es que, aunque conocemos la misma información cuantitativa o las conductas, determinar qué indican o cómo se acredita un resultado frente a otro es donde metodológicamente todavía no existe un estándar compartido por las áreas que participamos en este análisis de condiciones de competencia.

Entonces, la idea no es nada más hacer un o una recapitulación de la información cuantitativa; identificamos en este caso que hay mucha, que es diversa, las bases varían y demás, y es con base en esa información qué más necesitaríamos de información, reunirla y ver hasta dónde nos permite sacar

conclusiones o derivar parámetros de referencia para estudiar paquetes, para que en los próximos casos, donde tengamos que revisar paquetes, al menos ya hayamos tenido la oportunidad metodológicamente y cuantitativamente de haber tenido un intercambio de información entre las áreas que podemos analizar esa información o con el expertise para analizar esa información; y ya tendríamos, si no el mismo criterio, una práctica común, un conocimiento de práctica común, que entiendo que es lo que advierten que todavía no ocurre.

Esas serían las diferencias, no sé si atiendo la pregunta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, bueno, entonces parece absolutamente pertinente llevar a cabo ese ejercicio.

Las formas, creo que, a mí me parece que sería mejor hacerlo otra vez estructuralmente, a través del Programa Anual de Trabajo, me parece que hay que darle todo el peso debido en esto a la Autoridad Investigadora y al Centro de Estudios, que creo que está muy desaprovechado en varios sentidos talentosos, muy talentosos miembros tiene y ha tenido el Centro de Estudios y están algo desaprovechados, en mi concepto.

Entonces, creo que sí hay que hacer algo en ese sentido en el plano conceptual de llegar a criterios y demás, y algo también operativo en la comunicación debida y posible sin violentar las barreras legales, que todos lo tenemos claro, entre Autoridad Investigadora y las áreas del Instituto.

Creo que se pueden hablar simplemente los temas y llegar a ver si hay puntos de consenso, pues para que la acción del Instituto sea más enfocada a lograr este resultado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, replanteo mi propuesta, Comisionado, y proponerla a votación si es posible en el momento que considere pertinente.

Yo sé que se puede hacer en diversos momentos, que se pueden considerar diferentes escenarios, diferentes cuestiones, pero pondría en consideración la aprobación de un punto de acuerdo, para instruir a la Unidad de Competencia Económica, que en colaboración con la Autoridad Investigadora y demás unidades competentes del Instituto, realice un estudio/guía para desarrollar una metodología, para la definición de los mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones de nuestro país.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a votación.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Por favor, Comisionado, si pudiera repetir su replanteamiento, por favor.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Casi sería la misma, Comisionada, pero va de nuevo.

Un punto de acuerdo, para instruir a la Unidad de Competencia Económica, que en colaboración con la Autoridad Investigadora y demás unidades competentes del Instituto, realice un estudio/guía para desarrollar una metodología, para la definición de los mercados relevantes en el sector de las telecomunicaciones de nuestro país.

Gracias, Comisionado.

Esa sería la propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad ahora sobre la propuesta?

La someto entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Robles, del Comisionado Fromow, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra de las Comisionadas Estavillo y Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y se tiene por aprobado, entonces, este punto de acuerdo.

Y el siguiente asunto listado bajo el numeral III.14 es aquél cuya inclusión solicitó...

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Pero hay que votar.

Falta la votación del punto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Perdónenme, tienen usted toda la razón.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Era la propuesta nada más, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si no hay mayores consideraciones someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.13, solicitando a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor de manera concurrente, en términos de lo expresado en mi intervención.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Presidente, le informo que con cinco votos queda aprobado por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora sí pasamos al asunto listado bajo el numeral III.14, incorporado en el Orden del Día por acuerdo de este Pleno, para cuya presentación le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Dado que fue aprobado su inclusión en el Orden del Día, quiero someter a su aprobación el que este Pleno instruya al Secretario Técnico, él mismo, a buscar

y recopilar los documentos oficiales que acrediten la fecha de nacimiento de todos aquellos comisionados de este Pleno, que tengan igual antigüedad en el desempeño de su cargo, esto para los efectos previstos en los artículos 19, tanto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como el 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Asimismo, que se le instruya al propio Secretario a informar por escrito tanto al Comisionado Presidente de este Instituto como a todos los comisionados los resultados de dicha búsqueda y recopilación documental a más tardar el día 8 de septiembre de 2017, que es el último día hábil de esta semana, digo, para tener esos documentos.

De modo que el Secretario Técnico haga constar quién es el Comisionado o Comisionada, que en igualdad de antigüedad cuenta con mayor edad y que, por ende, debe presidir al Pleno y al Instituto en caso de que el Senado no emita ninguna decisión, en cuanto al nombramiento del Presidente el día 10 de septiembre próximo.

Lo anterior, y lo había explicado brevemente y conforme al proyecto que me permití circular entre ustedes, pues considerando esta circunstancia; al día de hoy la Cámara de Senadores no ha votado el nombramiento o ratificación del Presidente de este Instituto, en términos del artículo 28 constitucional.

Y simplemente como previsión ante la posibilidad de que se actualice la obligación de suplencia del Presidente del Pleno y de este Instituto, a partir del 11 de septiembre próximo, de conformidad con lo previsto en estos artículos 19 de ambas leyes, que aplicamos en este Instituto, considero que resulta necesario y oportuno, que de una manera transparente y documentada se verifique en qué Comisionado de este Instituto recaerían dichas atribuciones, en caso de actualizarse el supuesto de ausencia del actual Presidente del Instituto.

Así que, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; el 16, fracción IV del Estatuto Orgánico; artículos 15, fracción LVII también de la ley; y Sexto, fracción XVIII del Estatuto, así como disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y sigo con los fundamentos: artículo sexto, apartado A, fracción I, de la Constitución; 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información es que estoy haciéndoles esta petición de acuerdo de instrucción en los términos planteados a la Secretaría Técnica, que podría hacerse constar en el acta que de la presente sesión se levante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

En suma, si usted permite hacer la síntesis.

Lo que se pretende es instruir a la Secretaría Técnica a que acopie de las áreas competentes del Instituto los elementos necesarios para poder determinar con absoluta claridad quién es la persona a quien le corresponde ejercer la función prevista en el artículo 19 de la ley.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Está claro cuál es la intención y comparto la propuesta de la Comisionada Labardini, solamente sería cuestión de forma, Comisionado.

La Comisionada dijo que la Secretaría Técnica del Pleno haga constar ¿no?, quién es, no sé si habría alguna forma de redacción que pudiera indicar lo que aquí se está solicitando, no sé si la Secretaría es la que determine con base en la información a quién le toca ¿no?, solamente en ese punto si nos puede ayudar, inclusive la Unidad de Asuntos Jurídicos, que cómo se podría, que finalmente qué se transmite a los comisionados y creo que, bueno, adelantando mi voto a favor de lo que propone la Comisionada Labardini, solamente sería cuestión de que se indicara exactamente cuál sería el alcance de esta instrucción a la Secretaría Técnica del Pleno.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si me lo permite, como yo lo entendí, es recabar únicamente de las áreas competentes la información fidedigna, que nos permita determinar quién es la persona a quien correspondería ejercer la función prevista en el artículo 19, y comunicarlo a los comisionados con base en dichos documentos, ¿no?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo lo que pediría es que hiciera constar quién tiene la mayor edad, bueno, podemos sacar las conclusiones nosotros, creo que sí podemos.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es comunicar formalmente a los comisionados lo que resulte del acopio de información de las unidades administrativas competentes, es algo que además es sabido por todos los presentes, pero entiendo la importancia de que se haga constar así en un oficio de la Secretaría, y con base en la documentación fidedigna que obra en nuestros expedientes.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo entenderíamos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, yo propuse, incluso un texto para hacerlo constar en el acta con estos ajustes, pero si en los términos en los que lo leí, ¿no? pero este podemos omitir la última parte de: "...y que por ende debe presidir el Pleno...", o sea, con que nos informe en la fecha máxima señalada, pues la información que haya recabado conforme a los documentos idóneos, para comprobar la fecha de nacimiento y nos lo haga saber por escrito, pues eso nos permitirá aplicar debidamente las leyes referidas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto entonces a votación.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el rubro de asuntos generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Los primeros cinco asuntos se tratan de informes de participación en representación del Instituto de las Comisionadas Labardini y Estavillo, así como de los Comisionados Fromow, Adolfo Cuevas, del Comisionado Presidente en el Foro Internacional sobre Medios Indígenas y Comunitarios, organizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y por la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, realizado en la Ciudad de Oaxaca entre el 9 y 12 de agosto pasados.

Los informes los pueden encontrar para su consulta en la carpeta de la sesión.

El asunto IV.6 es el informe previo a resultados de gestión 2017 del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones; dar cuenta a este Pleno que mediante oficio IFT/300/OIC/534/2017 del pasado 18 de agosto y recibido el 21 del mismo mes y año en mi oficina, el Órgano Interno de Control solicitó a la Secretaría Técnica del Pleno hacer de conocimiento de los comisionados el informe previo a resultados de gestión 2017, en términos del artículo 35, tercer párrafo, y las fracciones XVII y XVIII, así como el 40, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 82, fracciones I y XV, del Estatuto Orgánico.

En ese sentido, y mediante oficio de mi oficina 2358/2017 de fecha 23 de agosto, les remitimos a ustedes dicho informe previo.

Respecto del séptimo asunto listado en asuntos generales son los informes de las revisiones y las auditorías que ha realizado el Órgano Interno de Control, para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio del presente año.

Mediante oficio IFT/300/OIC/549/2017 de 23 de agosto de 2017 y recibido el 24 del mismo mes y año en mi oficina, el Órgano Interno solicitó al área a mi cargo hiciera del conocimiento de ustedes dichos informes; mediante oficio de mi oficina 2383/2017 del 25 de agosto lo hicimos del conocimiento de ustedes, y en esta sesión se da cuenta de dichos informes.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

ooOoo